

Acta ACT MNCR-JA-02-2025
Sesión Ordinaria de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica
Celebrada el 27 de enero 2025, Modalidad Virtual
Convocatoria a partir de las 4:00 p.m.

El día de hoy, 27 de enero 2025, se procedió a realizar la sesión de marras, con apoyo de la herramienta tecnológica de videoconferencia que comprenda la respectiva grabación en audio y video de la sesión ordinaria. Por parte de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, resguardando los principios de colegialidad y simultaneidad, los que garantizan la voluntad colegial a través de la deliberación, el señor Adam P. Karremans, en calidad de presidente del Órgano Colegiado, de manera virtual dirige la sesión ordinaria de la Junta Administrativa, fiscalizando la participación integral de todos los miembros participantes:

Modalidad virtual: Adam P. Karremans, presidente, Alexander Castro Mena, vicepresidente, Carmen María Hernández Rodríguez, María José Chavarría Zamora y Alberto Negrini Vargas

Ausentes con justificación: Ileana Vega Montero, secretaria, Jorge Pattoni Saénz, tesorero

También participan, de manera virtual las señoras Ifigenia Quintanilla Jiménez, directora general y Marlen Rojas Ovares, secretaria administrativa, quien toma el acta correspondiente.

CAPÍTULO N° 1: Constatación de cuórum.

Don Adam Karremans inicia la sesión ordinaria N° 02-2025, del 27 de enero 2025, al ser las 16:09 horas. Se confirma la participación de cuatro miembros de forma virtual en este momento, por lo que pueden sesionar, pero no tomar acuerdos en firme todavía.

CAPÍTULO N° 2: Aprobación de la agenda N° 002-2025

Pasamos al punto dos de la agenda, que sería aprobación de la agenda con una modificación, la inclusión de un punto. Solicita a la secretaria de actas mostrarle e indicar cuál es. La señora Rojas pide primeramente que conste el nombramiento de don Alberto Negrini como secretario suplente para esta sesión ordinaria, en vista de la ausencia de la secretaria del órgano colegiado. Don Adam confirma a don Alberto como secretario suplente, quien fue previamente consultado.

De seguido se confirma que el punto a incluir está en asuntos de directora, en el 4.6, sexto y último de asuntos de directora. Solicita don Adam mostrarlo en pantalla para que todos estén de acuerdo o no con su inclusión, porque no han tenido chance de verlo. Se comparte la agenda, es la compra de un congelador para el Departamento de Historia Natural, si estamos de acuerdo en incluir ese les agradecería con una votación. Emiten sus votos, cuatro a favor, ninguno en contra. Entonces aprobamos la agenda con esa modificación.

Acuerdo 01:

Aprobar la agenda de la sesión ordinaria N° 002-2025, del 27 de enero 2025, con la incorporación solicitada, la compra de un congelador para el Depto. de Historia Natural, considerando que los miembros de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica han recibido la documentación incorporada para análisis y la agenda propuesta para esta sesión ordinaria. Acuerdo aprobado por unanimidad. **ACUERDO FIRME**

CAPÍTULO N° 3: Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria N° MNCR-JA-01-2025, del 13 de enero del 2024.

Pasamos el punto tercero, aprobación del Acta. A menos de que alguien tenga algo más que agregar al acta anterior, les agradecería la aprobáramos. Son tres a favor, ninguno en contra. María José se abstiene porque no estuvo.

Acuerdo 02:

Aprobar el acta de la sesión ordinaria N° JAMNCR-01-2025, del 13 de enero 2025, sin modificaciones, considerando que las y los miembros de la Junta Administrativa recibieron esta acta para revisión y observaciones y que se constató la participación integral de los miembros de la Junta Administrativa en la sesión ordinaria celebrada el 13 de enero del 2025, a excepción de las señoras Carmen Hernández Rodríguez y María José Chavarría Zamora, quienes deben abstenerse de emitir su voto. Acuerdo aprobado por mayoría. **ACUERDO FIRME**

CAPÍTULO N° 4: Asuntos de la directora general. 4.1 Proveeduría Institucional:

4.1.1 RES MNCR-DAF-PI-002-2025 Resolución de informe de recomendación del acto final de expediente 2024PA-000006-00095- para la resolución para aplicación de cláusula penal del contratista 2023LD-000067-0009500001

Pasamos el punto cuarto. Asuntos de directora y en 4.1, Proveeduría Institucional, indica que la multa se le asigna a don William, consulta si está para acompañarnos. Se confirma su participación, ya se está uniendo.

Don William Segura, proveedor institucional, se une a la sesión ordinaria al ser las 16:12 horas. Después de saludarles les comparte el documento y explica el punto que trae a Junta, es la Resolución MNCR-DAF-PI-020002-2025, que es el segundo procedimiento administrativo sancionatorio, contra la empresa 3-101-748418 Sociedad Anónima, de la licitación reducida 2023 LD 4067-00095, que es por compra de productos metálicos, cantidad, es lo que es modalidad según demanda, en la partida 1, en su línea 1, hasta la 32.

De acuerdo con el estudio realizado por el órgano director, se trae la resolución de recomendación para que la Junta tenga la información necesaria para la toma de decisiones y la aplicación de la multa, en la cual esta empresa presenta, se va a ir un poco más adelante, al “Por tanto”, presenta casi 60 días de retraso en los productos que debió haber entregado al Museo. Por lo tanto, aquí en el “por tanto” queda estipulada la decisión del órgano director que ofrece la recomendación para el órgano decisor, que lo representa, la Junta Administrativa, en lo cual tenemos una factura de ¢299.941,55 que es del año 2024, que se le debe aplicar una multa y para lo cual hay que hacerle un rebajo de un 25% que representa ¢74.985,38. Con respecto a esto, la proveeduría, representada por su persona y la Unidad de Asesoría Jurídica, por doña Noily, dictaminamos que sí, efectivamente se comisiona multa y que se recomienda a la Junta tomar la decisión de valorar esta recomendación para la aplicación de esta.

Adicionalmente, como esta contratación fue del 2024, se requiere que la Junta instruya al administrador de contrato para que aplique lo que es la búsqueda de presupuesto en el periodo 2025 para poder pagar esta factura del año pasado. Esto es resumido el tema. Se revisa toda la información y una vez que esto sea atendido por el presidente de la Junta, que deberá incorporar en SICOP la respectiva resolución final, cuando la tengamos y la podemos facilitar y se le dará un

tiempo de recurso revocatorio y caso contrario, se agota la vía administrativa. Pregunta si tienen alguna consulta de esta información.

Don Alberto pregunta si hay de dónde tomar el dinero del año 25. Don William responde que esto quedará bajo responsabilidad del administrador de contrato, quien deberá, primero, si tiene dinero en la partida presupuestaria correspondiente, deberá hacer la reserva, generar una reserva para que la Proveeduría haga una orden de compra y esta orden de compra faculta poder hacer el pago de la factura.

Don Alberto agrega que entonces depende del presupuesto de la unidad. Confirma don William que de la unidad o del administrador del contrato, caso contrario, si no tuviera dinero en dicha subpartida presupuestaria debería hacer lo pertinente para hacer una modificación y buscar los fondos para poder realizar la cancelación de esta factura. Don Alberto agradece la información.

Don Alexander solicita ver en el documento que hay que aprobar, la resolución final, para ver la redacción nuevamente.

La señora Carmen Hernández se une a la sesión ordinaria en este momento, al ser las 16:16 horas.

Don William explica que lo que les muestra es la recomendación que hace la proveeduría. Posteriormente, hoy a la aprobación, la compañera y este servidor y con doña Marlen, hacemos una propuesta de resolución final, que esa sería la que se suba a SICOP. Esto que les está mostrando es la resolución de recomendación. Depende de la situación o la valoración que tenga así la Junta Administrativa puede ser que se aparte, puede ser que asuma la recomendación parcial o total y por lo tanto, eso es lo que estamos presentando el día de hoy, la recomendación aquí, si gusta, no sabe si quiere ver un poco la estructura.

Don Alexander revisa y dice que la recomendación es específicamente aplicar la reducción de la garantía al monto total de la factura, esa es la recomendación, en síntesis. Confirma don William y agrega que la cláusula penal de los ₡299.000,00 hacer el trabajo de los ₡74.000,00, que es el máximo que se puede aplicar, que es un 25% según la ley, no se puede aplicar más de eso.

Don Alexander indica que se puede aprobar porque hay que hacerlo, hay que aplicarle la multa. El otro tema es que la contraparte es la que nos ha proporcionado información respecto a si existe contenido presupuestario para hacerle frente a este pago. Si se hizo alguna previsión o si está sujeto a modificación presupuestaria, porque eso no se podría pagar hasta en los siguientes meses hasta que esté aprobada la modificación. Entonces, no sabe, doña Ifigenia, si ya se sabía que esto iba a ser un arrastre para el 2025, si se contempló en el presupuesto.

Doña Ifigenia pide la palabra para explicar que sí, que como son montos relativamente bajos, sí tenemos los fondos para cubrirlos. Y eso porque ya sabíamos desde el año pasado y sabíamos aproximadamente cuánto iba a ser, que no iba a superar el 25%. Sí lo podemos cubrir ahora con el presupuesto que tenemos, porque además son partidas que tienen dinero asignado, que son de materiales y otros productos, entonces en ese sentido no habría problema y ella va a verificarlo mañana igual, pero si se diera el caso que no, pero está segura de que sí tenemos la previsión y la asignación se incluirían en esta primera modificación. Pero sí tenemos los fondos.

Don Alexander dice que luego le pide la palabra nuevamente. Consulta don Adam si sobre este punto o seguimos adelante. Don William pregunta si tienen alguna otra consulta. Al no haber más se retira el señor Segura Castillo al ser las 16:19 horas.

Don Adam da la palabra a don Alexander quien añade que le parece que lo correcto es, cuando se traen este tipo de recomendaciones que luego se van a convertir en una resolución, que se coloca en SICOP, venga acompañada de la certificación de contenido presupuestario, porque no podríamos colocar en SICOP una resolución de ese tipo si no hay contenido para pagarlos. Le parece que está incompleto el tema que necesitan definir.

Don Adam menciona que una opción es aceptarlo, condicionadamente a que nos presenten la próxima vez la evidencia de que si hay contenido presupuestario para afrontarlo ¿o prefiere del tono no aprobar la solicitud en este momento?

Don Alexander dice que, para no atrasarlo, se atrevería a recomendar que lo votemos favorablemente porque debe ser, pero que debe de colocarse en el expediente digital de SICOP la certificación presupuestaria para hacerle frente a esa derogación y que para las siguientes sesiones se pueda presentar a este órgano colegiado las certificaciones correspondientes para cumplir con las responsabilidades financieras que tenemos.

Pregunta don Adam si esa segunda solicitud se le hace a la dirección o se le hace igualmente el proveedor. Don Alexander considera que se le puede instruir a la dirección para que los temas que se coloquen en el orden del día para esta Junta incluyan el expediente completo, en este caso las certificaciones de contenido.

Confirma don Adam con la secretaria de actas si es necesario que vuelvan a mencionar los dos acuerdos o los recupera de la grabación. La señora Rojas confirma recuperarlos. Continúa don Adam consultando si hay alguno más que quisiera decir algo. Si no, su moción sería que aprueben las dos aprobaciones, según lo indicado, esta recomendación y la solicitud de las certificaciones, que hizo don Alexander.

Emiten sus votos levantando la mano para aprobar con cinco votos a favor, ninguno en contra.

Acuerdo 03:

RESOLUCIÓN RES MNCR-JA-003-2025
ACUERDO FIRME N° 03 del Acta ACT MNCR-JA-02-2025
del 27 de enero 2025

MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA, JUNTA ADMINISTRATIVA. San José, a las dieciséis horas con treinta minutos del veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

ACUERDO SOBRE LA RECOMENDACIÓN PARA EL ACTO FINAL, DE LA RESOLUCIÓN N° RES MNCR-DAF-PI-002-2025, DE LAS SIETE HORAS DIEZ MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL CINCO, PRESENTADA POR EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, CONFORMADO POR LOS FUNCIONARIOS WILLIAM SEGURA CASTILLO, PROVEEDOR INSTITUCIONAL, Y NOILY IVANNIA SÁNCHEZ CARRILLO, ABOGADA, UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL, RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN DE

APLICACIÓN DE CLÁUSULA PENAL POR EJECUCIÓN TARDÍA DEL OBJETO CONTRACTUAL, DE la empresa adjudicataria, 3-101-748418 SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica: 3101748418, ADJUDICATARIA DE LA PARTIDA 1 – LÍNEAS 1 hasta la 32, de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000067-0009500001-COMPRA PRODUCTOS METALICOS, PROCEDIMIENTO DE INCUMPLIMIENTO TRAMITADO EN EL SICOP, EXPEDIENTE ELECTRÓNICO NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000006-00095-00, ESTO EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO 07, QUE CONSTAN EN EL ACTA ACT MNCR-JA-26-2024, TOMADO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA, EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 26-2024, DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024, CONFORME LO INFORMADO POR ESTA PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL, EN EL OFICIO OFI MNCR-DAF-PI-094-2024, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2024, ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONFORMAR Y APERTURA DE ÓRGANO DIRECTOR PARA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE MULTAS - CLAUSULAS PENALES A LA CONTRATACIÓN 2023LD-000067-0009500001 DEL CONTRATISTA 3-101-748418 SOCIEDAD ANONIMA.

Por lo anterior; de la RECOMENDACIÓN PARA EL ACTO FINAL, misma que se encuentra registrada en el SICOP, expediente electrónico NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000006-00095-00, recomendación emitida por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en la RESOLUCIÓN N° RES MNCR-DAF-PI-002-2025, DE LAS SIETE HORAS DIEZ MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL CINCO, por consiguiente; citamos integralmente las cláusulas del RESULTANDO, los HECHOS PROBADOS, los HECHOS NO PROBADOS POR LA ADMINISTRACIÓN, los CONSIDERANDO, y el, POR TANTO, de dicha resolución que expresa lo siguiente:

“(…)

RESULTANDO

I.- Que el Órgano Director, en cumplimiento del Acuerdo 07, dictado por la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, descrito en el Oficio OFI MNCR-JA-344-2024, del 28 de noviembre del 2024, citado supra, a efectos de realizar conforme a derecho el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SANCIONATORIO, para la APLICACIÓN DE CLÁUSULA PENAL, en contra de la empresa adjudicataria, 3-101-748418 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101748418, por lo que del análisis efectuado se evidencia que la Proveeduría Institucional, del Museo Nacional de Costa Rica, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas, en adelante SICOP, se emitieron las respectivas bases del concurso para contratar el procedimiento de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000067-0009500001-COMPRA PRODUCTOS METALICOS, modalidad SEGÚN DEMANDA, contratación conformada por las PARTIDA 1 – LÍNEAS 1 hasta la 32, la PARTIDA 2 – LÍNEAS 33 hasta la 58, y la PARTIDA 3 – LÍNEAS 59 hasta la 84, proceso de contratación administrativa Tipo de modalidad - Cantidad definida, cuyas especificaciones técnicas constan descritas en el pliego de condiciones, conforme los requerimientos técnicos especificados en el expediente electrónico, en la página “Detalles del concurso”, según documentos que constan en la sección [Documento del cartel], en el pliego de condiciones según archivo intitulado “PLIEGO CONDICIONES COMPRA

PRODUCTOS METÁLICOS SEGÚN DEMANDA 09 10 2023.pdf (0.78 MB)”, denominado COMPRA DE PRODUCTOS METÁLICOS MODALIDAD SEGÚN DEMANDA, proceso de contratación respaldado por un Presupuesto total estimado en la suma total de ₡1.000.000,00, presupuesto respaldado por la CERTIFICACIÓN 2023-080, por la suma de ₡2.500.000,00, del 27 de marzo de 2023, concurso que fijó el Cierre de recepción de ofertas 25/10/2023 10:30 horas, y Fecha/hora de apertura de ofertas: 25/10/2023 10:31 horas.

II.- Que el Órgano Director, de la revisión en SICOP, en el expediente electrónico de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000067-0009500001-COMPRA PRODUCTOS METÁLICOS, modalidad SEGÚN DEMANDA, se evidencia que por medio de la RESOLUCIÓN JAMNCR-2023-124 / LICITACIÓN REDUCIDA 2023LD-000067-0009500001 / COMPRA DE PRODUCTOS METÁLICOS, SEGÚN DEMANDA, de las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día 06 de noviembre del 2023, de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, de la Sesión Ordinaria 018-2023, se conoce proceso de contratación 2023LD-000067-0009500001, y se emitió el Acuerdo por unanimidad de los presentes. (JAMNCR-2023-ACT-18-A05) ACUERDO FIRME, celebrada en misma fecha, así comunicado a la Proveeduría Institucional, por Oficio JA-2023-O-361, del 08 de noviembre del 2023, en que se adjudicó a la empresa 3-101-748418 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101748418, la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1 hasta la 32, de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000067-0009500001-COMPRA PRODUCTOS METÁLICOS, por la suma de ₡728.736,44, precio total cotizado con el 13% del Impuesto al valor agregado, resolución que consta en SICOP.

III.- Que el Órgano Director, evidenció que en SICOP, que la Proveeduría Institucional, procedió a notificar y publicar el Acto de adjudicación de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000067-0009500001-COMPRA PRODUCTOS METÁLICOS, modalidad SEGÚN DEMANDA, el día 09/11/2023 09:04 horas.

IV.- Que el Órgano Director, revisó la oferta presentada por la empresa 3-101-748418 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101748418, misma que está representada por la señora Delia Isaura Torrez Orozco, cédula de identidad: 109500758, Apoderado Generalísimo sin Límite se suma, el pliego de condiciones, el Contrato Número: 0432023000100098-00, con Fecha de elaboración 15/11/2023, y Fecha de notificación 16/11/2023, con una Vigencia del Contrato 1 Año, con Prórrogas 3 Años, contrato suscrito por la señora Ifigenia Quintanilla Jiménez, Director General, Representante legal del Museo Nacional de Costa Rica, y la persona encargada de ventas Ibis Efrén Mendoza Salgado, plazo contractual que empezó a regir a partir del día hábil de notificado el contrato de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000067-0009500001-COMPRA PRODUCTOS METÁLICOS, Tipo de modalidad Según demanda, para las PARTIDA 1 – LÍNEAS 1 hasta la 32, contrato con base en el monto cotizado en el expediente electrónico por la suma total de ₡728.736,44, cuya descripción de cada objeto contractual se encuentra descrito en el expediente electrónico.

V.- Que el Órgano Director, efectuó el análisis de las disposiciones del expediente electrónico de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000067-0009500001-COMPRA PRODUCTOS METÁLICOS, Tipo de modalidad Según demanda, conforme el pliego de condiciones, se describió las condiciones contractuales, por lo que citaremos la cláusula JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER, la cláusula de GARANTÍA TÉCNICA, solicitó para la PARTIDA

1 – LÍNEAS 1 hasta la 32, una garantía por un plazo de 12 meses, concordante por lo originado con el fabricante de todos los materiales o productos a ofertar, la garantía inicia a partir del día siguiente hábil al momento de la recepción en la bodega general de la proveeduría del MNCR, asimismo en la cláusula de VIGENCIA DEL CONTRATO, se expresó una vigencia de por 1 año, con posibilidad de 3 años de prórroga, en la cláusula PLAZO DE ENTREGA, se definió que el objeto contractual, para la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, a la 11, y las LÍNEAS 14 a la 29, debían ser entregados en un plazo no mayor de 10 días naturales, y para las LÍNEAS 12, 13, 30, 31 y 32, correspondiente a luminarias, debían ser entregados en un plazo de 20 días naturales, por escasez en el mercado nacional cuyo plazo corría a partir del día siguiente de notificada la Orden de Pedido por medio de la plataforma de SICOP, adicionalmente lo provisto en las cláusulas GENERALIDADES DEL PLIEGO DE CONDICIONES, CLÁUSULAS PENALES Y DE MULTAS, SANCIONES, y RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN CONTRACTUAL, cuyas cláusulas se encuentran previstas en la páginas 4, 5, 28, 29, 30, 42, y 43, del pliego de condiciones.

VI.- Que el Órgano Director, dentro de la revisión y análisis del expediente electrónico de la referida contratación, no consta que la señora Delia Isaura Torrez Orozco, cédula de identidad: 109500758, Apoderado Generalísimo sin Límite se suma, de la empresa 3-101-748418 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101748418, o persona debidamente designada, dentro del plazo señalado por el ordenamiento jurídico, haya interpuesto “Recurso de Objeción al pliego de condiciones”, de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000067-0009500001-COMPRA PRODUCTOS METÁLICOS, Tipo de modalidad Según demanda, oponiéndose al PLAZO DE ENTREGA, de la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1 hasta la 42, de la referida contratación, objeción que debió ser promovida dentro del primer tercio del plazo, entre la publicación del concurso y la apertura de las ofertas, por lo que una vez cumplido dicho plazo legal, el pliego de condiciones, se consolidó como el reglamento del respectivo proceso contractual.

VII.- Que el Órgano Director, constató que dentro del expediente electrónico de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000067-0009500001-COMPRA PRODUCTOS METÁLICOS, Tipo de modalidad Según demanda, se elaboró la Orden de Pedido Número: 0822024000100137, de Fecha 18/08/2024, que corresponde a la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 6, 7, 12, 26, 30, y 31, requeridas por el Área Técnica, cuya Orden de Pedido fue notificada en Fecha 20/08/2024, a la empresa adjudicataria, 3-101-748418 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101748418, debiendo efectuar la entrega de las LÍNEAS 1, 6, 7, y 26, en un plazo no mayor de 10 días naturales, y las LÍNEAS 12, 30, y 31, debían ser entregados en un plazo de 20 días naturales, misma que no se realizó conforme lo originalmente pactado, ni consta que la parte adjudicataria haya solicitado prórroga de plazo de entrega. *(Ver la prueba N° 13. Orden de pedido N° 2023LD-000067-0009500001, que consta como prueba documental en el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SANCIONATORIO 2024PA-000006-00095-00.)*

VIII.- Que el Órgano Director, conforme el análisis de la prueba, comprobó que la Proveeduría Institucional, vía correo institucional en Fecha 15/09/2024, de las 15:33 horas, le informó a la señora Adriana Collado, Jefe, Departamento de proyección Museológica, en su condición de Área Técnica, sobre el incumplimiento contractual por parte la empresa adjudicataria, 3-101-748418 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101748418, en la entrega de la Orden de Pedido Número: 0822024000100137, de Fecha 18/08/2024, y notificada en Fecha 20/08/2024, cuya Orden de Pedido corresponde a la PARTIDA 1- LÍNEAS 1, 6, 7, 12, 26, 30, y 31, de la LICITACIÓN

REDUCIDA N° 2023LD-000067-0009500001-COMPRA PRODUCTOS METÁLICOS, Tipo de modalidad Según demanda, por lo que citamos del correo parte de lo siguiente: “(...) Buenas tardes doña Adriana espero que se encuentre muy bien, / Le comento que hay dos OP que se realizaron hace un tiempo atrás y que ambas tenían un plazo de 10 días naturales para entrega en el Almacén de materiales de Pavas, según oficio enviado por el DPM, las mismas son 0822024000100137 y la 0822024000100163 / Los proveedores deben concretar el tiempo de entrega una vez recibida la OP, y se recibió (sic) el 22/08/2024 y 10/09/2024 respectivamente., por lo que en este momento el atraso es considerable / (...) / Por lo que, por instrucción del proveedor institucional, se le da el plazo de cinco días hábiles por parte de la Proveeduría, para que por favor, pueda lo antes posible., (sic) de lo contrario procederemos a anular las ordenes de pedido. / Agradezco mucho la ayuda que nos pueda brindar (...)”. Lo anterior; fue señalado por este Órgano Director, en la cláusula VIII., del RESULTANDO, de la del RESULTANDO, de la RESOLUCIÓN N° RES MNCR-DAF-PI-015-2024, DE LAS SIETE HORAS QUINCE MINUTOS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, de la AUDIENCIA INICIAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SANCIONATORIO. (...)” (Ver el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SANCIONATORIO 2024PA-000006-00095-00, la prueba N° 02. Prueba 2 aviso preventorio de Proveeduría a Unidad Técnica; y la RESOLUCIÓN N° RES MNCR-DAF-PI-015-2024.)

IX.- Que para el Órgano Director, es claro que la empresa adjudicataria, 3-101-748418 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101748418, debía efectuar la entrega de lo descrito en la Orden de Pedido Número: 0822024000100137, de Fecha 18/08/2024, notificada en Fecha 20/08/2024, correspondiente a la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 6, 7, 12, 26, 30, y 31, de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000067-0009500001-COMPRA PRODUCTOS METÁLICOS, mismas que debían ser entregadas en los siguientes plazos: las LÍNEAS 1, 6, 7, y 26, debía ser en un plazo no mayor de 10 días naturales, y las LÍNEAS 12, 30, y 31, debía ser en un plazo de 20 días naturales, cuya entrega no se cumplió según los plazos determinados en el pliego de condiciones, y con base en la Factura Electrónica 10979, de Fecha 18/10/2024, de las 07:09 horas, por la suma de \$299.941,55, precio total con el 13% del Impuesto al valor agregado, efectuando el cobro de la respectiva Orden de Pedido, cuyos bienes ahí descritos se evidencia que para las LÍNEAS 1, 6, 7, y 26, incurrió en un atraso de 76 días naturales en la entrega, esto ente el 21/08/2024 hasta el 04/11/2024, y para las LÍNEAS 12, 30, y 31, se evidencia que incurrió en un atraso de 56 días naturales en la entrega, esto ente el 10/09/2024 hasta el 04/11/2024, y no como por error se expresó en el oficio OFI MNCR-DAF-PI-094-2024, de 13 de noviembre de 2024, emitido por la Proveeduría Institucional, toda vez que los administradores de esta contratación, señalaron un “(...) Así las cosas, aunque el proveedor formalizó su recibido de la Orden en el sistema SICOP con fecha 22 de agosto, el plazo para la entrega del pedido empezó a correr a partir de la notificación por parte de la institución en el sistema SICOP, o sea: el 20 de agosto. Los 10 días (sic) naturales se cumplirían en este caso el viernes 30 de agosto del 2024. 3. Contando el plazo a partir de la notificación en SICOP por parte del MNCR, el atraso en la entrega correspondería a 46 días hábiles. (...)”, cálculo que no corresponde toda vez que lo realizaron contabilizado en días hábiles siendo lo correcto días naturales. Asimismo, el ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL DE MATERIALES, de Fecha 04/11/2024, suscrita por las Áreas Técnicas; y el encargado del Almacén de Materiales, y el ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE BIENES Y SERVICIOS //OBRAS, de Fecha 07/11/2024, suscrita por las Áreas Técnicas. (Ver la prueba N° 04. Acta Provisional PROVEEDORES ELECTICOS_FACT_10979 FIRMADO POR

3, la prueba N° 05. ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA_Metálicos-firmado x 3, la prueba N° 06. Factura_Electrónica_00100001010000010958, la prueba N° 9. SICOP_documento electrónico recepción definitiva Metálicos-, y la prueba N° 10. OFI MNCR-DAF-PI-094-2024 Solicitud cláusula penal 3-101-748418, que constan como prueba documental en el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SANCIONATORIO 2024PA-000006-00095-00.)

X.- Que el Órgano Director, en cumplimiento del Acuerdo 07, dictado por la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, según acta ACT MNCR-JA-26-2024, de la Sesión Ordinaria N° 26-2024, del 25 de noviembre del 2024, citado supra, a efectos de realizar conforme a derecho el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SANCIONATORIO, para la APLICACIÓN DE CLÁUSULA PENAL, por la ejecución tardía del objeto contractual adjudicado atribuido a la empresa 3-101-748418 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101748418, adjudicataria de la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1 hasta la 32, de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000067-0009500001-COMPRA PRODUCTOS METÁLICOS, Tipo de modalidad Según demanda, por haber incumplido el plazo de entrega de las LÍNEAS 1, 6, 7, y 26, debían ser entregadas en un plazo no mayor de 10 días naturales, y las LÍNEAS 12, 30, y 31, debían ser entregadas en un plazo de 20 días naturales, y al no cumplir dentro del plazo pactado, lo procedente es aplicar lo determinado en CLÁUSULAS PENALES Y DE MULTAS, y SANCIONES, previstas en el pliego de condiciones, descritas en las páginas 42, y 43, así como el marco normativo descrito en los artículos 14, incisos a), y d), 46, 47, 118, inciso a), 119, inciso i), 120, inciso a), 121, 122, y 123, de la Ley General de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 116, y 117, de su Reglamento, normativa señalada por este Órgano Director, en la cláusula XI., del RESULTANDO, de la RESOLUCIÓN N° RES MNCR-DAF-PI-015-2024, DE LAS SIETE HORAS QUINCE MINUTOS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, correspondiente a la AUDIENCIA INICIAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SANCIONATORIO. (Ver el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SANCIONATORIO 2024PA-000006-00095-00, la prueba N° la prueba N° 11. OF MNCR-JA-344-2024 PI conforma OD cobro multa act26 a07, y la RESOLUCIÓN N° RES MNCR-DAF-PI-015-2024.)

XI.- Que el Órgano Director notificó por medio del SICOP, en Fecha de notificación: 13/12/2024 11:51 horas, la RESOLUCIÓN N° RES MNCR-DAF-PI-015-2024, DE LAS SIETE HORAS QUINCE MINUTOS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, correspondiente a la AUDIENCIA INICIAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SANCIONATORIO, en contra de la empresa 3-101-748418 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101748418, adjudicataria de la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1 hasta la 32, de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000067-0009500001-COMPRA PRODUCTOS METÁLICOS, Tipo de modalidad Según demanda, por la suma de por la suma de ₡728.736,44, precio total cotizado con el 13% del Impuesto al valor agregado, resolución que consta en SICOP, cuyo Acto de adjudicación fue resuelto por medio de la por medio de la RESOLUCIÓN JAMNCR-2023-124 / LICITACIÓN REDUCIDA 2023LD-000067-0009500001 / COMPRA DE PRODUCTOS METÁLICOS, SEGÚN DEMANDA, de las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día 06 de noviembre del 2023, de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, de la Sesión Ordinaria 018-2023, se conoce proceso de contratación 2023LD-000067-0009500001, y se emitió el Acuerdo por unanimidad de los presentes. (JAMNCR-2023-ACT-18-A05) ACUERDO FIRME, celebrada en misma fecha, así comunicado a la Proveduría Institucional, por Oficio JA-2023-O-361, del 08 de

noviembre del 2023, y se evidencia en el expediente electrónico que se procedió a notificar y publicar el Acto de adjudicación, el 09/11/2023 09:04 horas, por lo que una vez firme dicho acto se formalizó por medio del Contrato Número: 0432023000100098-00, con Fecha de elaboración 15/11/2023, y Fecha de notificación 16/11/2023, con una Vigencia del Contrato 1 Año, con Prórrogas 3 Años, vigencia contractual determinado en el pliego de condiciones, y al evidenciarse que la parte adjudicataria no cumplió con la entrega de los bienes adjudicados conforme lo pactado dentro del plazo contractual, y a efectos de averiguar la verdad real de lo acontecido, en resguardo del debido proceso, se le otorgó AUDIENCIA INICIAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SANCIONATORIO, por el termino de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, plazo que se cumpliría en Fecha/hora límite de respuesta: 10/01/2025 15:00 horas, lo anterior; para que reseñara por escrito los alegatos y presentara las pruebas de descargo que considerara pertinente, rebatiendo el aparente incumplimiento contractual, esto con fundamento en el *artículo 114*, siguientes y concordantes, de la *Ley General de Contratación Pública*, y el *artículo 293, párrafo primero, inciso a)*, y *párrafo final*, de su *Reglamento*, resolución que fue notificada con el respectivo traslado del expediente administrado que contiene la prueba documental que sustenta y fundamenta la investigación del referido procedimiento, pudiendo presentar recurso dentro de las veinticuatro horas de su notificación, esto de conformidad con los *artículos 345, inciso 1.*, y *346, inciso 1.*, de la Ley General de la Administración Pública, cuyo plazo fue fijado en Fecha/hora límite de recepción del recurso: 16/12/2024 15:00 horas. (*Ver el expediente electrónico de la LICITACIÓN REDUCIDA 2023LD-000069-0009500001, y el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SANCIONATORIO 2024PA-000006-00095-00.*)

XII.- Que el Órgano Director, conforme lo señalado en los *artículos 345, inciso 1.*, y *346, inciso 1.*, de la Ley General de la Administración Pública, una vez cumplido el plazo de veinticuatro horas, para recurrir el auto de AUDIENCIA INICIAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SANCIONATORIO, dictado por la RESOLUCIÓN N° RES MNCR-DAF-PI-015-2024, DE LAS SIETE HORAS QUINCE MINUTOS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, consultó el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SANCIONATORIO 2024PA-000006-00095-00, dentro del SICOP, y se evidencia que la señora Delia Isaura Torrez Orozco, cédula de identidad: 109500758, Apoderado Generalísimo sin Límite se suma, de la empresa 3-101-748418 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101748418, o persona debidamente designada, no presentó RECURSO DE REVOCATORIA contra el acto notificado.

XIII.- Que el Órgano Director, en resguardo del debido proceso, una vez cumplido el plazo de Fecha/hora límite de respuesta 10/01/2025 15:00 horas, para que la señora Delia Isaura Torrez Orozco, cédula de identidad: 109500758, Apoderado Generalísimo sin Límite se suma, de la empresa 3-101-748418 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101748418, o persona debidamente designada, atendiera integralmente la AUDIENCIA INICIAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SANCIONATORIO por el aparente incumplimiento contractual, de los hechos descritos en la RESOLUCIÓN N° RES MNCR-DAF-PI-015-2024, DE LAS SIETE HORAS QUINCE MINUTOS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, de manera que reseñara o se manifestara por escrito a los alegatos notificados y presentara las pruebas de descargo que considerara pertinente, por lo que al día siguiente en Fecha 11/01/2025, consultamos el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

/ SANCIONATORIO 2024PA-000006-00095-00, dentro del SICOP, y se evidencia que la parte accionada no presentó ningún escrito de oposición, ni aportó prueba dentro ni fuera del plazo legal.

XIV.- Que el Órgano Director, dentro del plazo de ley procedió analizar nuevamente la documentación que consta dentro del SICOP, en el expediente electrónico de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000067-0009500001-COMPRA PRODUCTOS METÁLICOS, modalidad SEGÚN DEMANDA, específicamente la relacionada con la oferta de la empresa 3-101-748418 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101748418, las condiciones contractuales indicadas en el pliego de condiciones, los requerimientos definidos por el Área Técnica, entre otros, cuya información está relacionada con la contratación que se promovió, por cuanto la sola presentación de la oferta por parte del oferente, integralmente se entenderá como una manifestación inequívoca de la voluntad de este de contratar con la Administración con pleno sometimiento a los términos definidos según las disposiciones legales y reglamentarias que por derecho corresponda, toda vez que dentro del contenido y los términos de la relación contractual, la sumisión ante estos opera de pleno derecho para los oferentes, y en caso de que la parte previo a la apertura de ofertas no esté de acuerdo con los términos del pliego de condiciones, debió en tiempo previo a la presentación de la oferta, interponer “Recurso de Objeción al pliego de condiciones”, y una vez transcurrido el plazo para recurrir, se consolida los términos contractuales, y claramente se denota que la parte adjudicataria, no interpuso este tipo de recurso, en contra el proceso contractual oportunamente, toda vez que la Administración de conformidad con el *artículo 195*, del *Reglamento a la Ley General de Contratación Pública*, que se refiere a la contratación de suministros, entrega según demanda, en el sentido de que la Administración solamente adquiere determinados bienes, según sus necesidades sin que exista obligación alguna de adquirir una cantidad determinada, o sea la Administración los solicitará a la aparte adjudicataria o contratista al momento que estos se requieran, por lo que el contratista debe cumplir con la entrega según la cláusula PLAZO DE ENTREGA, definida que el objeto contractual, y en ese sentido; la empresa adjudicataria debía entregar las LÍNEAS 1, 6, 7, y 26, en un plazo no mayor de 10 días naturales, y las LÍNEAS 12, 30, y 31, en un plazo de 20 días naturales, cuyo plazo corría a partir del día siguiente de notificado la Orden de Pedido, por medio de la plataforma de SICOP, adicionalmente lo provisto en las cláusulas GENERALIDADES DEL PLIEGO DE CONDICIONES, CLÁUSULAS PENALES Y DE MULTAS, SANCIONES, y RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN CONTRACTUAL, cuyas clausulas se encuentran previstas en la páginas 4, 5, 28, 29, 30, 42, y 43, del pliego de condiciones, términos aceptados y formalizado por el contratista por medio del Contrato Número: 0432023000100098-00, con Fecha de elaboración 15/11/2023, y Fecha de notificación 16/11/2023, contrato suscrito con una Vigencia del Contrato 1 Año, con Prórrogas 3 Años, tal y como fue señalo por este Órgano Director, en la RESOLUCIÓN N° RES MNCR-DAF-PI-015-2024, DE LAS SIETE HORAS QUINCE MINUTOS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, de la AUDIENCIA INICIAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SANCIONATORIO. (Ver el expediente electrónico de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000069-0009500001, y el expediente NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SANCIONATORIO 2024PA-000006-00095-00.)

XV.- Que para el Órgano Director es claro que la Administración debe proceder a la APLICACIÓN DE CLÁUSULA PENAL, en contra de la empresa 3-101-748418 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101748418, por la ejecución tardía del objeto contractual correspondiente a la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 6, 7, 12, 26, 30, y 31, de la LICITACIÓN

REDUCIDA N° 2023LD-000067-0009500001-COMPRA PRODUCTOS METÁLICOS, modalidad SEGÚN DEMANDA, esto conforme lo provisto en el PLIEGO DE CONDICIONES, toda vez que la Orden de Pedido Número: 0822024000100137, de Fecha 18/08/2024, notificada en Fecha 20/08/2024, que corresponde a las LÍNEAS 1, 6, 7, y 26, debían ser entregadas en un plazo no mayor de 10 días naturales, y las LÍNEAS 12, 30, y 31, debían ser entregadas en un plazo de 20 días naturales, y cuya entrega la efectuó de forma tardía según la Factura Electrónica 10979, de Fecha 18/10/2024, de las 07:09 horas, por la suma de ¢299.941,55, precio total con el 13% del Impuesto al valor agregado, por lo que según el pliego de condiciones “(...) El cobro por concepto de multas o cláusula penal no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del precio del contrato incluidas sus modificaciones.”. En ese sentido; la aplicación de la cláusula penal corresponde al precio facturado debiéndose la Administración deducir de la referida factura la suma de ¢74.985,38, por concepto de cláusula penal, por la ejecución tardía de lo pactado.

XVI.- Que este Órgano Director tramitó la investigación del procedimiento administrativo sancionatorio, respetado los principios del debido proceso y se dicta respetando los plazos y prescripciones de la *Ley General de Contratación Pública*, y su *Reglamento*.

HECHOS PROBADOS

I.- Que el Órgano Director tiene por acreditado que la Administración, por medio de la Proveduría Institucional, emitió las respectivas bases del concurso, en el expediente electrónico dentro del SICOP, relativo al procedimiento de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000067-0009500001-COMPRA PRODUCTOS METÁLICOS, modalidad SEGÚN DEMANDA, conformada por las contrataciones conformadas por las PARTIDA 1 – LÍNEAS 1 hasta la 32, la PARTIDA 2 – LÍNEAS 33 hasta la 58, y la PARTIDA 3 – LÍNEAS 59 hasta la 84, proceso de contratación administrativa Tipo de modalidad - Cantidad definida, según las especificaciones técnicas y de admisibilidad, descritas en el pliego de condiciones dentro del expediente electrónico, en la página “Detalles del concurso”, proceso de contratación respaldado por un Presupuesto total estimado en la suma total de ¢1.000.000,00, presupuesto respaldado por la CERTIFICACIÓN 2023-080, por la suma de ¢2.500.000,00, del 27 de marzo de 2023, concurso que fijó el Cierre de recepción de ofertas 25/10/2023 10:30 horas, y Fecha/hora de apertura de ofertas: 25/10/2023 10:31 horas.

II.- Que este Órgano Director, a efectos de aclarar los hechos que motivó las causas del incumplimiento contractual, ha respetado el debido proceso que le asiste a la empresa 3-101-748418 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101748418, por la ejecución tardía del objeto contractual correspondiente a la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 6, 7, 12, 26, 30, y 31, de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000067-0009500001-COMPRA PRODUCTOS METÁLICOS, modalidad SEGÚN DEMANDA, esto por cuanto por medio del SICOP se le notificó en Fecha de notificación: 13/12/2024 11:51 horas, la RESOLUCIÓN N° RES MNCR-DAF-PI-015-2024, DE LAS SIETE HORAS QUINCE MINUTOS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, correspondiente a la AUDIENCIA INICIAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SANCIONATORIO.

III.- Que, ante el Órgano Director, se evidencia que la empresa 3-101-748418 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101748418, no presentó dentro ni fuera del plazo legal ningún escrito

de RECURSO DE REVOCATORIA contra el AUDIENCIA INICIAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SANCIONATORIO, dictado por la RESOLUCIÓN N° RES MNCR-DAF-PI-015-2024, DE LAS SIETE HORAS QUINCE MINUTOS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, mismo que fue rechazado y declarado sin lugar, por medio de la RESOLUCIÓN N° RES MNCR-DAF-PI-016-2024, DE LAS SIETE HORAS QUINCE MINUTOS DEL 16 DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

IV.- Que, para el Órgano Director, lo que correspondería al Museo Nacional de Costa Rica, es proceder a la APLICACIÓN DE CLÁUSULA PENAL, en contra la empresa 3-101-748418 SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica: 3101748418, por la ejecución tardía del objeto contractual de la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 6, 7, 12, 26, 30, y 31, de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000067-0009500001-COMPRAS PRODUCTOS METÁLICOS, modalidad SEGÚN DEMANDA, esto conforme lo provisto en el PLIEGO DE CONDICIONES, y según los bienes descritos en la Orden de Pedido Número: 0822024000100137, de Fecha 18/08/2024, notificada en Fecha 20/08/2024, los bienes ahí descritos debían ser entregados en determinados plazos a saber: las LÍNEAS 1, 6, 7, y 26, debían ser entregados en un plazo no mayor de 10 días naturales, y la entrega de las LÍNEAS 12, 30, y 31, debían ser entregadas en un plazo de 20 días naturales, entrega que la efectuó según el ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL DE MATERIALES, de Fecha 04/11/2024, suscrita por las Áreas Técnicas; y el encargado del Almacén de Materiales, y el ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE BIENES Y SERVICIOS //OBRAS, de Fecha 07/11/2024, suscrita por las Áreas Técnicas, y según la Factura Electrónica 10979, de Fecha 18/10/2024, de las 07:09 horas, por la suma de ₡299.941,55, precio total con el 13% del Impuesto al valor agregado, por lo que según el pliego de condiciones el cobro por concepto de cláusula penal no podrá superar el veinticinco por ciento (25%), debiéndose la Administración deducir de la referida factura la suma de ₡74.985,38, por concepto de cláusula penal, por la ejecución tardía de lo pactado.

V.- Que, para el Órgano Director, de acuerdo a la revisión del bloque normativo respecto a la aplicación del Instructivo para la Operativización del Proceso de Visado, rige a partir 15 de mayo 2023, emitido el 10 de mayo del 2023, por la Dirección General de Presupuesto Nacional, del Ministerio de Hacienda, mismo que fue comunicado por medio de la CIRCULAR N° MH-DGPN-DG-CIR-0007-2023, de misma fecha, por lo que analizado el respectivo, en los puntos 5., y 6., del CONSIDERANDO, y en el apartado del 3 ASPECTOS ESPECÍFICOS PARA LOS DOCUMENTOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, y siguientes; expresan parte de lo siguiente: “(...) 5. Que mediante CIRCULAR N° DGPN-CIR-0025-2021 de fecha 03 de diciembre del 2021, la Dirección General de Presupuesto Nacional, emitió y comunicó el INSTRUCTIVO PARA LA OPERATIVIZACIÓN DEL PROCESO DE VISADO QUE SE CONSTITUYE EN ASPECTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR EN EL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EN DICHO PROCESO, con rige a partir del 01 de enero del año 2022. / 6. Que dicho Instructivo es de acatamiento para las Unidades Financieras, los Directores de Programa/Subprograma, Proveedurías Institucionales, Recursos Humanos y Direcciones Jurídicas, según sus competencias; de la Administración Central y sus Órganos Desconcentrados. / (...) / 3 ASPECTOS ESPECÍFICOS PARA LOS DOCUMENTOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA (...) / (...) / 3.5 Facturas con cargo a Reservas de Recursos (...) / (...) / 3.5.1.2 Aspectos específicos / Estudio de la resolución administrativa (...) / a. Resoluciones administrativas por concepto de cuentas pendientes de ejercicios anteriores: / Verificar que se indicó en forma precisa el inicio de las gestiones tendientes a determinar la eventual responsabilidad

de funcionarios públicos por los actos que originan este tipo de pago, con indicación al menos de la fecha de inicio y el órgano responsable del procedimiento, según las disposiciones de los artículos 203 y concordantes de la mencionada Ley General de la Administración Pública, y el artículo 108 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, previamente citada, cuyo resultado deberá encontrarse a disposición de los entes fiscalizadores para los efectos que les compete. (...)”. Conforme lo anterior; se logra verificar y constatar que el no pago de la factura en el período presupuestario del 2024 obedeció a la debida aplicación del trámite del procedimiento de aplicación multas / cláusulas penales por atrasos de entrega provocados por parte del contratista y que la tramitación de este procedimiento administrativo se encuentra aplicando todas las etapas del debido proceso en los plazos dictados conforme a la *Ley de General de Administración Pública* y su *Reglamento*, cabe destacar que estos actos se encuentra actualmente en desarrollo, por lo tanto, una vez sea aplicado este procedimiento administrativo será necesario darle continuidad al trámite de pago de la factura para ser debidamente cancelado en el período siguiente, entendido este en el año 2025, por lo que es menester prevenir a la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, sobre la necesidad de que el Administrador de Contrato, conjuntamente con las instancias Administrativas competentes del Museo, presupuesten o certifiquen con presupuesto del presente período 2025, el contenido económico de la subpartida que correspondan a los bienes descritos en la Orden de Pedido Número: 0822024000100137, de Fecha 18/08/2024, notificada en Fecha 20/08/2024, de manera que demuestre que se cuenta con los fondos económicos necesarios para realizar el pago de la factura que se encuentra pendiente de pago.

VI.- Que, este Órgano Director dicta la presente RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN PARA EL ACTO FINAL, dentro del plazo legal previsto en la norma.

HECHOS NO PROBADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

I.- Ninguno de importancia para el presente proceso.

CONSIDERANDO

I.- Que este Órgano Director, al tenor de lo ampliamente desarrollado, es conecedor que la Administración Pública y los servidores públicos, somos simples depositarios de la autoridad, por consiguiente; estamos obligados a cumplir los deberes y obligaciones que nos impone el ordenamiento jurídico y no podemos arrogarnos facultades o actuaciones no concedidos de en este, en ese sentido, estamos sujetos al cumplimiento del “*principio de legalidad*”, “*control de resultados*” y “*rendición de cuentas*”, así como el adoptar las medidas necesarias de “*control interno*”, por cuanto “*Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice*”, esto acorde lo previsto en los artículos 11, y 129, la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en concordancia con el artículo 11, de la *Ley General de la Administración Pública* y sus reformas; y el artículo 10, de la *Ley General de Control Interno*, todo en procura de poder ejercer las labores encomendadas por norma expresa; y así garantizar la eficiencia y eficacia con una sana administración en el uso correcto de los recursos públicos, orientados al cumplimiento de los fines y metas propuestos, cuyo objetivo es lograr la satisfacción del fin público e institucional.

II.- En materia contractual, sea esta desarrollada entre entes de derecho público o privado, existe un deber jurídico de cada una de las partes contratantes, de entregar un bien o servicio a cambio de una remuneración pactada previamente, por lo que no queda duda que es insoslayable que ese compromiso se extiende evidentemente relacionada con el efectivo cumplimiento de la prestación del servicio que debe ejecutar una de las partes contratante y la otra parte le asiste la obligación del pago una vez prestado el servicio y este le sea satisfactorio en los términos contractuales.

III.- En materia de contratación pública, dada la naturaleza de las relaciones contractuales que surgen entre el Estado y los particulares, las cuales se encaminan más a satisfacer el interés general que el particular, por lo tanto; es un deber jurídico adquiere mayor relevancia, razón por la cual, este tipo de relaciones se rigen por una ley de carácter especial como lo es la *Ley General de Contratación Pública*, y su *Reglamento*.

IV.- Que los contratos entre el Estado y los particulares (*proveedores en su condición de adjudicatarios*), se encuentran definidas las formas de incumplimiento por parte de los proveedores adjudicatarios que según la conducta será objeto de la aplicación de la sanción que por derecho corresponda, que para el caso en análisis en lo que respecta a la empresa 3-101-748418 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101748418, se debe proceder a la APLICACIÓN DE CLÁUSULA PENAL, por la ejecución tardía del objeto contractual de la PARTIDA 1- LÍNEAS 1, 6, 7, 12, 26, 30, y 31, de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000067-0009500001-COMPRA PRODUCTOS METÁLICOS, modalidad SEGÚN DEMANDA, por el incumplimiento contractual del Contrato Número: 0432023000100098-00, con Fecha de elaboración 15/11/2023, y notificado el 16/11/2023, por cuanto no cumplió con la entrega dentro del plazo previsto en el pliego de condiciones de los bienes descritos en la Orden de Pedido Número: 0822024000100137, de Fecha 18/08/2024, notificada en Fecha 20/08/2024.

V.- Así las cosas, lo procedente es que el Museo Nacional de Costa Rica proceda con la APLICACIÓN DE CLÁUSULA PENAL, en contra de la empresa 3-101-748418 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101748418, de manera que se le rebaje de la respectiva factura el porcentaje que por derecho corresponda por dicho concepto.

VI.- Sobre el fondo, al tenor de los hechos expuestos; es claro que el oferente está sometido u obligado al cumplimiento del ordenamiento jurídico propiamente en lo referente a materia de contratación pública, las regulaciones del pliego de condiciones, según el procedimiento de contratación que se trate, así como cumplir satisfactoriamente con lo ofertado y en cualquier manifestación formal documentada, pues el solo hecho de que un oferente presente su oferta para determinada contratación, se evidencia su manifestación de voluntad de contratar en los términos definidos por la Administración; y su interés preciso de celebrar un contrato con esta, conforme las formalidades determinadas por la *Ley General de Contratación Pública*, y su *Reglamento*.

POR TANTO:

El Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho descritas en la presente resolución, lo previsto en los *artículos 5, 7, incisos i); y q), 9, inciso l), 11, incisos h); y j); y 19, del Reglamento para el Funcionamiento*

de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno, los artículos 14, incisos a), y d), 46, 47, 118, inciso a), 119, inciso i), 120, inciso a), 121,122, y 123 de la Ley General de Contratación Pública, en concordancia con el artículos 2116, y 117, de su Reglamento, los artículos 45, y 182, de la Constitución Política de la República de Costa Rica, así como los artículos 266, 267, 268, y 269, de la Ley General de la Administración Pública y reformas; en concordancia con el artículo 95, del Reglamento Autónomo de Servicio del Museo Nacional de Costa Rica y sus reformas, y por haberse comprobado el incumplimiento contractual de la parte adjudicataria, se procede a concluir en la presente RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN PARA EL ACTO FINAL, lo siguiente:

- 1) Que la empresa 3-101-748418 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101748418, se le adjudicó la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1 hasta la 32, de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000067-0009500001-COMPRA PRODUCTOS METÁLICOS, modalidad SEGÚN DEMANDA, según Acto de adjudicación dictado por medio de la RESOLUCIÓN JAMNCR-2023-124 / LICITACIÓN REDUCIDA 2023LD-000067-0009500001 / COMPRA DE PRODUCTOS METÁLICOS, SEGÚN DEMANDA, de las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día 06 de noviembre del 2023, de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, de la Sesión Ordinaria 018-2023, se conoce proceso de contratación 2023LD-000067-0009500001, y se emitió el Acuerdo por unanimidad de los presentes. (JAMNCR-2023-ACT-18-A05) ACUERDO FIRME; mismo que fue comunicado a la Proveeduría Institucional, por Oficio JA-2023-O-361, del 08 de noviembre del 2023-, y una vez firme el acto dictado, se formalizó por medio del Contrato Número: 0432023000100098-00, con Fecha de elaboración 15/11/2023, y notificado el 16/11/2023.
- 2) Que ha quedado demostrado que la empresa 3-101-748418 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101748418, incurrió en un incumplimiento contractual por la ejecución tardía en la entrega de los bienes descritos en la Orden de Pedido Número: 0822024000100137, de Fecha 18/08/2024, notificada en Fecha 20/08/2024, correspondiente a la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 6, 7, 12, 26, 30, y 31, de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000067-0009500001-COMPRA PRODUCTOS METÁLICOS, modalidad SEGÚN DEMANDA, toda vez que las LÍNEAS 1, 6, 7, y 26, debían ser entregadas en un plazo no mayor de 10 días naturales, y las LÍNEAS 12, 30, y 31, en un plazo de 20 días naturales, y al no ser entregados los bienes en dichos plazos, fue lo que motivó el trámite del expediente electrónico NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SANCIONATORIO 2024PA-000006-00095-00.
- 3) Que a raíz del incumplimiento contractual por parte de la empresa 3-101-748418 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101748418, en la entrega tardía de la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1, 6, 7, 12, 26, 30, y 31, de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000067-0009500001-COMPRA PRODUCTOS METÁLICOS, modalidad SEGÚN DEMANDA, correspondiente al Contrato Número: 0432023000100098-00, se deberá proceder a la aplicación de la cláusula penal y efectuar el respectivo cobro de la multa por dicho concepto rebajo que deberá efectuarse de la Factura Electrónica 10979, de Fecha 18/10/2024, misma que facturó por la suma de ₡299.941,55, precio total con

el 13% del Impuesto al valor agregado, por lo que según el pliego de condiciones “(...) El cobro por concepto de multas o cláusula penal no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del precio del contrato incluidas sus modificaciones.”. En ese sentido; la aplicación de la cláusula penal corresponde al precio facturado debiéndose la Administración deducir de la referida factura la suma de ₡74.985,38, por concepto de cláusula penal, por la ejecución tardía de lo pactado.

- 4) Que, para el pago de la Orden de Pedido Número: 0822024000100137, de Fecha 18/08/2024, notificada en Fecha 20/08/2024, bienes que fueron facturados por la parte adjudicataria por medio de la Factura Electrónica 10979, de Fecha 18/10/2024, es necesario que el Administrador de Contrato, conjuntamente con las instancias Administrativas competentes del Museo, certifiquen con presupuesto del presente período 2025, que se cuenta con el contenido económico para realizar el pago de lo facturado, misma que está sujeta a la aplicación de la cláusula penal.

Con base en los antecedentes expuestos, el objetivo de lo investigado y desarrollado por este Órgano Director es informar a la Junta Administrativa del Museo Nacional, en su condición de Órgano Colegiado y Superior Jerárquico de esta institución, es con el objetivo de que conozcan lo que se ha evidenciado y planteado en la presente resolución; y que en pleno uso de sus potestades otorgadas por ley, el Órgano Colegiado y Superior Jerárquico, podrá acoger en forma integral o parcial, lo aquí recomendado, por lo que una vez conocido esta RECOMENDACIÓN PARA EL ACTO FINAL, se resuelva conforme a derecho a efecto que se notifique a la parte que incumplió con lo originalmente pactado, la resolución con el acuerdo que se tome debidamente motivada, todo relacionado con la imposición de la cláusula penal o eximente de responsabilidad, si así lo consideran prudente, conforme sus facultades otorgadas por norma expresa.

Asimismo, se deberá indicar que la resolución de acto final en donde se impone la cláusula penal por el incumplimiento contractual, o eximente de responsabilidad, que contra la misma procede el recurso de revocatoria, mismo que deberá ser interpuesto a través de SICOP, ante el Superior Jerarca que impone la sanción dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación.

En caso de que la parte que incurrió en incumplimiento contractual interponga recurso, este deberá ser resuelto en un plazo de diez días hábiles contado a partir de su presentación, siendo importante indicar que, en ante los casos complejos, el dictado de la resolución del recurso podrá prorrogarse hasta por diez días hábiles adicionales, así regulado en el *artículo 121, párrafo sétimo y párrafo octavo*, de la *Ley General de Contratación Pública*, esto en concordancia con los *artículos 343, párrafo segundo, 344, inciso 2.*, de la *Ley General de la Administración Pública* y sus reformas.

Una vez transcurrido el plazo para recurrir, de no presentarse recurso de revocatoria, contra la resolución de acto final la misma adquirirá firmeza, y dará por agotada la vía administrativa, esto conforme lo regula el *artículo 126*, de la *Ley General de la Administración Pública* y sus reformas. En caso de que la parte interesada interponga dentro del plazo legal el recurso de revocatoria, una vez resuelto y notificado lo que por derecho corresponda, se da por agotada la vía administrativa.

A efecto de notificar la resolución que emita la Junta Administrativa del Museo Nacional, conforme sus facultades en su condición de Órgano Colegiado y Superior Jerárquico de esta institución, en relación con la presente RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN PARA EL ACTO FINAL, por el incumpliendo contractual de la empresa 3-101-748418 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101748418, adjudicataria de la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1 hasta la 32, de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000067-0009500001-COMPRA PRODUCTOS METÁLICOS, modalidad SEGÚN DEMANDA, deberá efectuarse por medio del SICOP, tramitado en expediente electrónico NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SANCIONATORIO 2024PA-000006-00095-00.

Este Órgano Director, en mérito de la investigación y análisis ampliamente realizado según la documentación aportada tanto por esta Administración, así como la oferta aportada por la empresa 3-101-748418 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101748418, y como resultado recomendamos aplicar la cláusula penal por incumpliendo contractual de forma tardía, información documental que consta en el SICOP, el expediente electrónico de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000067-0009500001-COMPRA PRODUCTOS METÁLICOS, modalidad SEGÚN DEMANDA, así como en el expediente electrónico NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SANCIONATORIO 2024PA-000006-00095-00, en el que constan las pruebas del expediente administrativo que sustentan el incumplimiento de lo originalmente pactado a nivel contractual, por consiguientes; con las salvedades de ley, la emisión de la presente RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN PARA EL ACTO FINAL, propuesta por este Órgano Director, se efectúa en los términos regulados en el artículo 303, de la Ley General de la Administración Pública y reformas, ya que la recomendación planteada es de carácter facultativo y no vinculante.

Queda bajo la discrecionalidad de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, como Órgano Colegiado y Superior Jerárquico, de esta institución, el valorar otras opciones a las aquí planteadas, siempre y cuando, se ajusten a los principios y marco de legalidad. ES TODO.

(...)

POR TANTO:

Este Órgano Decisor de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, fundamento en las consideraciones de hecho y derecho descritas en la presente resolución, de conformidad con el marco normativo descrito en los artículos 5, 7, incisos i); y q), 9, inciso l), 11, incisos h); y j); y 19, del Reglamento para el Funcionamiento de las Provedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno, los artículos 14, incisos a), y d), 46, 47, 118, inciso a), 119, inciso i), 120, inciso a), 121, 122, y 123, de la Ley General de Contratación Pública, en concordancia con el artículos 116, y 117, de su Reglamento, los artículos 45, y 182, de la Constitución Política de la República de Costa Rica, así como los artículos 266, 267, 268, y 269, de la Ley General de la Administración Pública y reformas; en concordancia con el artículo 95, del Reglamento Autónomo de Servicio del Museo Nacional de Costa Rica y sus reformas; y con base en las consideraciones que anteceden sobre la RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN PARA EL ACTO FINAL, de APLICACIÓN DE CLÁUSULA PENAL POR EJECUCIÓN TARDÍA DEL OBJETO CONTRACTUAL, dictada

por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, procedemos a dictar el ACTO FINAL:

Que, conocido integralmente la RECOMENDACIÓN PARA EL ACTO FINAL, dictada por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en la RESOLUCIÓN N° RES MNCR-DAF-PI-002-2025, DE LAS SIETE HORAS DIEZ MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL CINCO, se acoge cada uno de los puntos 1); 2), 3), y 4), de su, POR TANTO, esto por cuanto ha quedado demostrado el incumpliendo contractual de la empresa 3-101-748418 SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: 3101748418, adjudicataria de la PARTIDA 1 – LÍNEAS 1 hasta la 32, de la LICITACIÓN REDUCIDA N° 2023LD-000067-0009500001-COMPRAS PRODUCTOS METÁLICOS, modalidad SEGÚN DEMANDA, proceso tramitado dentro del SICOP, tramitado en expediente electrónico NÚMERO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO/SANCIONATORIO 2024PA-000006-00095-00, por consiguiente; queda claro que la Administración debe proceder a la APLICACIÓN DE CLÁUSULA PENAL POR EJECUCIÓN TARDÍA DEL OBJETO CONTRACTUAL. Contra lo resuelto en la presente resolución, cabe el recurso ordinario de revocatoria, mismo que deberá ser interpuestos en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación, recurso que debe ser interpuesto por medio del SICOP, ante este Órgano Decisor, que impone la respectiva sanción y se resolverá el en un plazo de diez días hábiles contado a partir de su presentación y, en caso de ser el mismo complejo, el dictado de la resolución del recurso podrá la Administración prorrogarlo hasta por diez días hábiles adicionales, así regulado en el *artículo 121, párrafo séptimo, y párrafo octavo*, de la *Ley General de Contratación Pública*, en concordancia con los *artículos 342, 343, 344, inciso 2., y 345*, de la *Ley General de la Administración Pública* y sus reformas. Una vez notificada y firme la respectiva resolución, se dará por agotada la vía administrativa, esto conforme lo regula el *artículo 126*, de la *Ley General de la Administración Pública* y sus reformas, y subsidiariamente el Museo Nacional de Costa Rica, lo comunicarlo de inmediato a la Dirección de Contratación Pública. **(ACUERDO FIRME N° 03, ACT MNCR-JA-02-2025)**. Aprobado por unanimidad. NOTIFÍQUESE.

Acuerdo 04:

Instruir a la directora general, señora Ifigenia Quintanilla Jiménez, para que, en el expediente digital en el SICOP, relativo al Acto Final del Procedimiento Administrativo / Sancionatorio N° 2024PA-000006-00095-00, Aplicación de Cláusula Penal por Ejecución Tardía de Objeto Contractual, se incorpore la certificación presupuestaria correspondiente para hacerle frente a la derogación del pago de factura al proveedor. Se solicita que, para las siguientes sesiones, los temas que se coloquen en el orden del día para aprobación de esta Junta Administrativa deben incluir el expediente completo, con las certificaciones de contenido presupuestario, para cumplir con las responsabilidades financieras que correspondan.

Acuerdo aprobado por unanimidad. **ACUERDO FIRME**

Solicita, para estar claros, que hagan todas las votaciones anteriores en firme, ahora que está Carmen, por favor. Se aprueba con cinco votos a favor, ninguno en contra.

Acuerdo 05:

Considerando que, teniendo la Junta Administrativa el cuórum suficiente para dar firmeza a lo actuado, los miembros de la Junta Administrativa acuerdan declarar en firme los acuerdos tomados hasta este punto de la presente sesión ordinaria N° 001-2025.

Acuerdo aprobado por unanimidad. **ACUERDO FIRME**

4.2 Asesoría Jurídica Institucional:

4.2.1 Contratos de jornales (2 Depto. Antropología e Historia, 1 área de Servicios Generales, Depto. Administración y Finanzas)

4.2.2 Criterio revisión oficio Asesoría Jurídica del MCJ sobre el convenio marco de cooperación entre adscritas del Ministerio de Cultura y Juventud

4.2.3 Criterio jurídico sobre bien no verificado de la Auditoría Interna

Punto 4.2 de Asesoría Jurídica, contratos de jornales, da la palabra a doña Ifigenia quien explica que les presentamos para revisión y aprobación la contratación de dos jornales para el Departamento de Antropología e Historia y uno para el Área de Servicios Generales del Departamento de Administración y Finanzas. Para Servicios Generales es para reponer uno de los jornales que recién se contrató y renunció y los dos del Departamento de Antropología e Historia, que son, la asignación que se les da para atender aspectos puntuales de los procesos de trabajo que se hacen en el departamento. Solicita proyectar la información, son dos muchachas en Antropología e Historia y un señor en Servicios Generales.

Se llaman Mary Yuseth Solano Agüero para el Departamento de Antropología e Historia. Hay otra muchacha también, que es Andrea Carolina Aguirre Vargas. Ellas dos para Antropología e Historia y el muchacho, Johnny Francisco Valverde Segura, para el área, la sección de Servicios Generales en jornales, propiamente, todos en jornales. Y lo que quería saber era la corrección de que son por 6 meses, porque en uno se dice que es un año, pero ya se corrigió el oficio de que la contratación sería por 6 meses. Confirma la secretaria de actas que era la de Mary Yuseth y efectivamente ya fue corregido por 6 meses, a inicios de agosto, 3 de agosto, cree que es.

4.2.2 Criterio revisión oficio Asesoría Jurídica del MCJ sobre el convenio marco de cooperación entre adscritas del Ministerio de Cultura y Juventud

Continúa doña Ifigenia, el otro es el criterio de revisión del oficio de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura sobre el Convenio Marco de Cooperación entre adscritas. Lo que pasa es que este criterio lo tiene que dar María Marlene, porque era la ampliación que se requería de parte de ella. La señora Rojas agrega que está solicitando que se una en este momento a la sesión.

4.2.3 Criterio jurídico sobre bien no verificado de la Auditoría Interna

Doña Ifigenia va adelantando el punto siguiente, que es el criterio jurídico sobre bien no verificado, de la Auditoría Interna. El criterio de eso también lo puede informar María Marlene, de que el bien que no se ha verificado en la Auditoría Interna tiene que pasar por el mismo procedimiento de todos los demás bienes no verificados, según criterio de la Asesoría Jurídica, que no puede haber distinción.

Pregunta don Adam si hay más comentarios, estamos esperando a María Marlene, sabemos algo. La señora Rojas recomienda si pueden avanzar un poquito porque debe ir de regreso a la casa en este momento. Ya le envió un mensaje para que avise apenas pueda conectarse.

Da la palabra a don Alexander quien considera que es conveniente revisar los acuerdos que se tomaron o el acuerdo que se tomó respecto a los jornales, porque hasta donde recuerda lo que acordaron es mantener la contratación por jornales durante el primer semestre del 2025, a la espera de que se realizaran algunos trámites internos en el Museo. De ser así, las contrataciones por jornales no es que se tienen que hacer por 6 meses, es que tienen que sujetarse al primer semestre; si las pasamos del mes de junio podría haber una contradicción entre el primer acuerdo y este. En caso de que la Administración considere que necesita más tiempo para tener ese tipo de jornales, deberá presentarse nuevamente a esta Junta para que se valore la ampliación de ese plazo. Don Adam confirma que es correcto.

Doña Ifigenia solicita la palabra para agregar que ese acuerdo es muy importante revisarlo, lo que cubre son los jornales de mantenimiento, sin embargo, los de Arqueología que son para labores propias de las labores que tiene que hacer el departamento, en el caso de proyectos específicos como los que se tienen que atender, por ejemplo, están los jornales que se tienen que contratar para un diagnóstico en el sitio Agua Caliente o los que tienen que ayudar a procesar materiales en laboratorio, esos no están incluidos dentro de eso, porque ya son jornales en sí mismo, sí cumplen como jornales. Los del área de Servicios Generales son los que sí no deberían de pasar del primer semestre hasta que se haga la contratación de mantenimiento.

Don Alexander agrega que, aun así, como para mayor certeza, sería bueno revisar ese acuerdo de tal forma que la redacción no haya quedado tan general al hablar de jornales y que sea específica en cuanto los jornales de mantenimiento.

Nuevamente don Adam indica estar de acuerdo con don Alexander, pregunta si tenemos como buscar ese acuerdo.

La secretaria de actas solicita intervenir para explicar que tuvo exactamente esa misma duda que don Alexander puntualiza. Consultó a Cinthia, que es la que hace la redacción de jornales y le leyó el acuerdo y dijo exactamente lo que doña Ifigenia está diciendo, que el acuerdo puntualiza que son los jornales para mantenimiento los que se van a autorizar hasta 6 meses de este año, y dijo que estos otros dos, los de Arqueología, porque son para proyectos específicos, con recursos específicos y por plazos específicos, si se podían contratar a 6 meses. También tuvo la duda. Como ustedes indiquen, puede solicitar la revisión del acuerdo, no lo tiene aquí a la mano en este momento.

Don Adam expresa que, en aras de seguir adelante, si ya hizo la revisión con Cinthia y doña Ifigenia nos está diciendo eso podríamos darlo por un hecho, pero no sabe si quieren revisarlo, don Alexander, que fue el que lo propuso. Confirma don Alexander que si ya está hecha la revisión desde la parte jurídica y los beneficiarios de los jornales y estamos claros de que no hay ninguna contradicción con el acuerdo que tomó este órgano, podemos avanzar, señor presidente.

Sugiere don Adam aprobar los contratos de jornales, según lo indicado en el punto 4.2.1. Emiten los votos levantando la mano. Se aprueba con cinco votos a favor, ninguno en contra.

Acuerdo 06:

Aprobar el contrato de jornal de Mary Yuset Solano Agüero, portadora de la cédula de identidad número 1-0910-0578, para el Departamento de Antropología e Historia, que rige a partir del 03 de febrero del 2025 y hasta el 03 de agosto del 2025, con una jornada disminuida de 40 horas semanales de lunes a viernes de las 7:00 horas a las 15:00 horas, devengando un salario correspondiente al tiempo laborado el cual es calculado de acuerdo con la jornada de 40 horas semanales y el monto base para hacer el cálculo, del decreto de salarios mínimos del primer semestre 2025, emitido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y que corresponde a ₡367.108,55 (trescientos sesenta y siete mil ciento ocho colones con cincuenta y cinco céntimos) por mes laborado, sobre el que corresponde rebajar lo relativo a cargas sociales, y será pagado en tratos quincenales mediante depósito bancario. La Administración hará efectivo cada pago, una vez que los fiscalizadores del contrato se manifiesten conformes con el servicio realizado.

Este jornal se contrata para las laborales de: Colaborar con los encargados de procesamiento de muestras arqueológicas: en la limpieza, marcaje, embalaje, inventarios de la colección del Monumento Herramientas (P-) adscrito al proyecto Reinventario de Colecciones y la colección del sitio La Pita (G-106 LP) de la temporada de campo 2024 del proyecto Mapeo y pruebas exploratorias en el monumento La Pita (G-106 LP), Sabana Grande de Nicoya, Guanacaste: IV y V temporada. El trabajo por realizar no requiere de entrenamiento previo. Estará bajo la coordinación de los arqueólogos Luis Alberto Sánchez Herrera y Viviana Sánchez Avendaño, Fiscalizadores del contrato, funcionarios del Departamento de Antología e Historia, quienes serán los responsables de fiscalizar la correcta y efectiva ejecución de esta contratación.

Esta aprobación se da con base en lo comunicado mediante oficio OFI-MNCR-DG-AJ-009-2025, del 23 de enero del 2025, por la Sra. Cinthia Solórzano Ortiz, asistente de la Unidad de Asesoría Jurídica, con el visto bueno de la señora María Marlene Perera García, coordinadora de esta Unidad, en atención al oficio OFI MNCR-DAF-GIRHA-037-2025, del 17 de enero de 2025, suscrito por el señor Jerry González Monge, Gestor Institucional de Recursos Humanos Auxiliar a.í. y expediente respectivo. Acuerdo aprobado por unanimidad. **ACUERDO FIRME**

Acuerdo 07:

Aprobar el contrato de jornal de Andrea Carolina Aguirre Vargas, portadora de la cédula de identidad número 1-1375-0161, para el Departamento de Antropología e Historia, que rige a partir del 03 de febrero del 2025 y hasta el 30 de mayo del 2025, con una jornada disminuida de 40 horas semanales de lunes a viernes de las 7:00 horas a las 15:00 horas, devengando un salario correspondiente al tiempo laborado el cual es calculado de acuerdo con la jornada de 40 horas semanales y el monto base para hacer el cálculo, del decreto de salarios mínimos del primer semestre 2025, emitido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y que corresponde a ₡367.108,55 (trescientos sesenta y siete mil ciento ocho colones con cincuenta y cinco céntimos) por mes laborado, sobre el que corresponde rebajar lo relativo a cargas sociales, y será pagado en tratos quincenales mediante depósito bancario. La Administración hará efectivo cada pago, una vez que los fiscalizadores del contrato se manifiesten conformes con el servicio realizado.

Este jornal se contrata para las laborales de: Colaborar con los encargados de procesamiento de muestras arqueológicas: en la limpieza, marcaje, embalaje, inventarios de la colección del Monumento Herramientas (P-) adscrito al proyecto Reinventario de Colecciones y la colección del sitio La Pita (G-106 LP) de la temporada de campo 2024 del proyecto Mapeo y pruebas exploratorias en el monumento La Pita (G-106 LP), Sabana Grande de Nicoya, Guanacaste: IV y

V temporada. El trabajo por realizar no requiere de entrenamiento previo. Estará bajo la coordinación de los arqueólogos Luis Alberto Sánchez Herrera y Viviana Sánchez Avendaño, Fiscalizadores del contrato, funcionarios del Departamento de Antología e Historia, quienes serán los responsables de fiscalizar la correcta y efectiva ejecución de esta contratación.

Esta aprobación se da con base en lo comunicado mediante oficio OFI-MNCR-DG-AJ-009-2025, del 23 de enero del 2025, por la Sra. Cinthia Solórzano Ortiz, asistente de la Unidad de Asesoría Jurídica, con el visto bueno de la señora María Marlene Perera García, coordinadora de esta Unidad, en atención al oficio OFI MNCR-DAF-GIRHA-037-2025, del 17 de enero de 2025, suscrito por el señor Jerry González Monge, Gestor Institucional de Recursos Humanos Auxiliar a.í. y expediente respectivo. Acuerdo aprobado por unanimidad. **ACUERDO FIRME**

Acuerdo 08:

Aprobar el contrato de jornal de Johnny Francisco Valverde Segura, portador de la cédula de identidad número 1-1034-0052, para el Departamento de Administración y Finanzas, Área de Servicios Generales, que rige a partir del 03 de febrero del 2025 y hasta el 30 de junio del 2025, con una jornada disminuida de 40 horas semanales de lunes a viernes de las 7:00 horas a las 15:00 horas, devengando un salario correspondiente al tiempo laborado el cual es calculado de acuerdo con la jornada de 40 horas semanales y el monto base para hacer el cálculo, del decreto de salarios mínimos del primer semestre 2025, emitido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y que corresponde a ₡367.108,55 (trescientos sesenta y siete mil ciento ocho colones con cincuenta y cinco céntimos) por mes laborado, sobre el que corresponde rebajar lo relativo a cargas sociales, y será pagado en tramos quincenales mediante depósito bancario. La Administración hará efectivo cada pago, una vez que la coordinación del Área de Servicios Generales del Departamento de Administración y Finanzas se manifieste conforme con el servicio realizado.

Este jornal se contrata para colaborar con los encargados de las labores de mantenimiento de los edificios del Museo Nacional de Costa Rica: sede Bellavista, Pavas, Santo Domingo y en otras sedes en las labores de limpieza de equipos y o materiales, puertas y portones, meter cables con sondas, sostener y transportar escaleras, equipos y materiales para mantenimiento o montajes de salas, cargar materiales o equipos a los vehículos relacionados con las gestión del Museo, colaborar con los encargados de mantenimiento en labores de pintura, repellos, lubricación de equipos puertas o portones, fontanería, electricidad, albañilería y carpintería, limpieza de canoas, cambio de láminas de zinc, confección de cerchas, tapíceles, muebles de cocina y oficina, limpieza de tuberías, arreglo de tapias, limpieza y mantenimiento en general con equipos e hidrolavadora para el debido aseo, armar y desarmar toldos para actividades, ayuda en la conservación, mantenimiento y buen uso de los activos que se utilizan para desempeñar las funciones (por ejemplo Herramientas de trabajo). En caso de emergencia o siniestro colaborar con compañeros de seguridad para el resguardo del patrimonio. Algunos de los trabajos a realizar se ejecutarán en áreas de acceso restringido y utilizando instrumentos específicos para cada caso y materiales necesarios para procurar el bienestar de los objetos patrimoniales. El trabajo por realizar requiere del uso de fuerza física y de cuidado al trasladar cajas conteniendo bienes patrimoniales, o bienes patrimoniales sin embalar, así como muebles y mobiliario de oficina. Estas labores serán realizadas en las instalaciones del Museo en la sede Pavas, sede Bellavista y sede Santo Domingo y en otras sedes del Museo Nacional de Costa Rica en el caso que se requiera.

Estará bajo la coordinación del señor Alexander Camacho Brizuela, Fiscalizador del contrato, Coordinador del Área de Servicios Generales del Departamento de Administración y Finanzas, quién será el responsable de fiscalizar la correcta y efectiva ejecución de esta contratación. Esta aprobación se da con base en lo comunicado mediante oficio OFI-MNCR-DG-AJ-010-2025, del 23 de enero del 2025, por la Sra. Cinthia Solórzano Ortiz, asistente de la Unidad de Asesoría Jurídica, con el visto bueno de la señora María Marlene Perera García, coordinadora de esta Unidad, en atención al oficio OFI MNCR-DAF-GIRHA-045-2025, del 20 de enero de 2025, suscrito por el señor Jerry González Monge, Gestor Institucional de Recursos Humanos Auxiliar a.í. y expediente respectivo. Acuerdo aprobado por unanimidad. **ACUERDO FIRME**

Don Adam continúa, el criterio de revisión de asesoría jurídica, esperamos a Marlene y el criterio jurídico sobre el bien no verificado, en qué quedaríamos con eso, doña Ifigenia. Explica que el bien no verificado de la Auditoría Interna tiene que pasar por el mismo procedimiento que los bienes de los demás funcionarios del Museo a los que se tiene que hacer el trámite de verificación que solicitó el Área de Bienes, según el criterio del área jurídica.

Pregunta don Adam cuál había sido el procedimiento que habían designado para esos bienes, ahorita no lo recuerdo, no sabe si lo tenemos a mano. La secretaria de actas explica que es la aplicación del artículo 30 del Reglamento de Bienes, que dice que tiene que abrirse un procedimiento administrativo. Consulta don Adam si la sugerencia sería que este órgano en este momento le abra un procedimiento administrativo al auditor, ¿es así?

Doña Ifigenia responde que no, si le permite, es que recuerda que había una serie de bienes que no aparecen, son más de 300. A todos hay que abrir un procedimiento para ver dónde están, cómo están y hacer todo el proceso de descarte, pero no es iniciar un procedimiento a él, sino a todos los demás bienes que era si se podía unificar o eliminar algunos. Pero se dijo que había que hacerlos uno por uno. Ahora hay que iniciar eso, pero se va a hacer de manera conjunta, para todos los bienes que hacen falta.

Consulta don Adam si el acuerdo sería entonces iniciar el proceso administrativo para verificar los trescientos o qué sé yo cuántos bienes que están faltando. Solicita doña Ifigenia a Marlen si lo explica, es que es una solicitud del auditor respecto a los bienes, al bien no verificado que él presenta.

La secretaria de actas explica que cuando don William presentó el informe de bienes con la recomendación de la respuesta de Tesorería Nacional, que decía que efectivamente se tenían que abrir los procedimientos en cada caso de los 200 y pico bienes que no están verificados, él solicitó apartarse de la recomendación del criterio del bien del Auditor por las situaciones anteriores y solicitó que se pidiera el criterio a jurídico para ver cómo se procedía, en el caso del Auditor. Este es el criterio de Marlene (Perera), que sí debe acogerse igual a lo que dice la Dirección de Bienes. Lo siguiente que don William solicitó fue que las jefaturas de cada departamento, de cada persona que tiene bienes no verificados, que les soliciten un informe puntual de lo hecho y a partir de ahí, cuando se empiecen a abrir todos los procedimientos, se analice cada caso para ver qué es lo que corresponde con cada departamento y específicamente.

Cree que en el caso del Auditor tiene que ser así porque según la evidencia que don Freddy había presentado a la encargada de Bienes, él hizo el procedimiento correcto en el momento que se extravió la cámara, la denuncia y todo el informe, pero lo hizo como el Reglamento indicaba, a la Jefatura de Administración y Finanzas, en ese momento don Marvin Salas, pero don Marvin era el que tenía que pasar a la Junta toda la evidencia para que se determinara la baja del bien y ver cómo se procedía con el responsable del bien y don Marvin no lo presentó. Estuvo incapacitado mucho tiempo, luego se jubiló y ahora que ellos (Proveeduría-Unidad de Bienes) retoman el tema y vuelven a hacer el análisis de bienes, vuelve a aparecer el de don Freddy quien volvió a presentarles a ellos las justificaciones, pero viene dentro de todo el paquete de los 200 y resto bienes que reportó la Proveeduría.

Don Adam dice estar de acuerdo con eso, la pregunta aquí es cuál es el acuerdo, porque si él ya lo presentó y nosotros acabamos de recibir un criterio jurídico de que si debe incluirse ese bien, entonces cuál es el acuerdo que estamos tomando en este momento. La señora Rojas agrega que aquí pueden hacer dos cosas o esperamos a Marlene, que fue la que dio ese mismo criterio, para que les recomienden los dos casos, u otra sería que le consulté a don William por separado, mientras avanza la sesión, que teniendo el criterio de jurídico que dice que tiene que acogerse el Auditor a la misma normativa de la aplicación del artículo 30, cuál sería el acuerdo que la Proveeduría necesita para proceder.

Consulta don Adam si la Proveeduría está esperando un acuerdo o ya había procedido con los demás. La señora Rojas confirma que ya con los demás se había tomado un acuerdo de que todos las Jefatura volvieran a hacer el estudio con los responsables de los bienes y que rindiera un informe a la dirección para que la dirección recomendara cuáles son los procedimientos que hay que abrir. Agrega don Adam que entonces simplemente sería agregar este a ese acuerdo anterior. Doña Ifigenia confirma que sí. Que desde Dirección está pidiendo los informes a cada unidad menos al Auditor, porque él no está bajo su jurisdicción. Sería más bien que la Junta le solicite al Auditor el informe sobre ese bien. Cree que es lo más fácil y que él diga dónde estás y si no está, qué pasó para que se proceda luego. Cree que es la opción más fácil porque la Junta es el jefe de él, ella no es jefa de él para pedirselo.

Concluye don Adam solicitando a la secretaria de actas que, por favor, en los términos en que se fue el acuerdo anterior, hay que buscarlo, incluir este bien y solicitarle al Auditor que nos haga ese reporte o que le haga llegar a la Dirección ese reporte sobre el bien del que estamos discutiendo. Si están de acuerdo los demás con eso, les agradece votar. Emiten sus votos y se aprueba con cinco votos a favor, ninguno en contra.

Acuerdo 09:

Comunicar a la Dirección General y a la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica, la información relativa a los bienes no verificados que corresponden al señor Freddy Gutiérrez Rojas, auditor interno, para que, en apego de lo informado mediante oficio MH-DGCN-DIR-OF-1434-2024, del 29 de octubre 2024, de la Dirección General de Contabilidad Nacional de Ministerio de Hacienda, relativo a las aplicación del artículo 30 de Baja de bienes en poder de funcionarios por pérdidas o desaparición (apartados a, b y c), del Reglamento para el Registro y Control de bienes de la Administración Central, se investigue la ubicación, justificaciones y respectivos descargos y rinda un informe final a la directora general, a partir del cual solicitará al máximo jerarca la apertura

del procedimiento administrativo que corresponda, para los bienes que no se pudieron verificar. La Unidad de Bienes de la Proveduría Institucional brindará apoyo atendiendo las consultas para guiarlos en el proceso, en caso de ser necesario.

Acuerdo aprobado por unanimidad. **ACUERDO FIRME**

4.3 Gestión Institucional de Recursos Humanos Auxiliar

4.3.1 Ratificación nombramientos

4.3.2 Prórrogas dedicación exclusiva

4.3.3

4.3.4

4.3.5 Solicitud uso de puesto técnico en Unidad de Informática

Pasan al 4.3, ratificaciones de nombramientos, da la palabra a doña Ifigenia quien dice que es la ratificación de nombramientos que hemos hecho, son todos los técnicos en Arqueología, son ocho nombramientos en total, confirma la secretaria de actas. Sigue doña Ifigenia, son Diana María Quispe, en el Departamento de Protección del Patrimonio como Técnico 1A; Loengrin del Departamento de Historia Natural, que pasó de Profesional 1 a 2; luego a Evelyn Matamoros Valerín, Técnico 2 en Antropología, que está en el Departamento de Antropología; María Carolina Barrientos Marín, del Departamento de Protección del Patrimonio, que es Técnico en Arqueología; Yirlany Barrantes, del Departamento de Antropología, Técnico 2, especialidad Antropología; María José Solano Soto, también el Departamento de Antropología e Historia, como Técnico 2 y luego a Sharon Bonilla, que es del Departamento de Antropología e Historia, de Antropología y Alejandro Alberto Muñoz que es el Departamento de Historia Natural. Es la ratificación del nombramiento porque estos son trámites que se hicieron hace unas semanas.

Don Alberto consulta si todos son técnicos, doña Ifigenia lo confirma, salvo lo de Loengrin. Estos son trámites que hay que hacer en el área de Recursos Humanos una vez que cumplen el periodo de prueba.

Continúa, se solicitan las prórrogas de dedicaciones exclusivas, recuerden que cada año tenemos que estar haciendo las prórrogas. Entonces de la jefa del Departamento de Proyección Museológica, Adriana Collado; de Amaranta Villar Saborío, museógrafa del Departamento de Proyección Museológica; María Elena Masis, también del Departamento de Proyección Museológica; Luis Alberto Sánchez Herrera, del Departamento de Antropología e Historia; Luis Felipe Solís del Vecchio, del Departamento de Antropología e Historia. Ellos son todos contrataciones antiguas, que no pasaron al salario global, sino que mantienen la dedicación exclusiva como un reconocimiento que se les da y anualmente se les tiene que estar renovando.

Agradece don Adam y les pide que primero que nada ratifiquen los nombramientos anteriores, si están de acuerdo. Levantan la mano para emitir sus votos, parece que don Alexander no los está escuchando en este momento. Se aprueban con cuatro votos a favor, ninguno en contra.

Acuerdo 10:

Ratificar el nombramiento en propiedad de los puestos N° 380842, Técnico de S.C. 1, especialidad: Arqueología; N° 509494, Profesional de S.C. 2, especialidad: Biología; N° 509772, Técnico de S.C. 2, especialidad: Antropología; N° 509774, Técnico de S.C. 2, especialidad: Arqueología; N° 509769,

Técnico de S.C. 2, especialidad: Antropología; N° 509771, Técnico de S.C. 2, especialidad: Antropología; N° 509770, Técnico de S.C. 2, especialidad: Antropología y N° 380854, Técnico de S.C. 1, especialidad: Biología, conforme a lo solicitado por el señor Jerry González Monge, Gestor Institucional de Recursos Humanos Auxiliar a. í, mediante oficio OFI MNCR-DAF-GIRHA-035-2025, del 16 de enero del 2025, de acuerdo con la siguiente información:

Tipo de Nombramiento: En propiedad.

Número de Pedimento: MN-00004-2024

Resuelto por: Nómina de la DGSC # #00264-2024

N° puesto: 380842

Clase de puesto: Técnico de S.C. 1, especialidad: Arqueología

Ubicación: Depto. de Protección del Patrimonio Cultural

Persona nombrada: Diana Marisa Quispe Jiménez, cédula # 5-0325-0626

Fecha de rige: 01 de agosto del 2024

Tipo de Nombramiento: En propiedad.

Número de Pedimento: S/N

Resuelto por: Carrera Administrativa

N° puesto: 509494

Clase de puesto: Profesional de S.C. 2, especialidad: Biología

Ubicación: Depto. de Historia Natural

Persona nombrada: Loengrin Umaña Tenorio, cédula # 1-0577-0093

Fecha de rige: 01 de setiembre del 2024

Tipo de Nombramiento: En propiedad.

Número de Pedimento: MN-00005-2019

Resuelto por: Nómina de la DGSC # #00322-2024

N° puesto: 509772

Clase de puesto: Técnico de S.C. 2, especialidad: Antropología

Ubicación: Depto. de Antropología e Historia

Persona nombrada: Evelyn Matamoros Valerín, cédula # 3-0449-0271

Fecha de rige: 02 de setiembre del 2024

Tipo de Nombramiento: En propiedad.

Número de Pedimento: MN-00009-2024

Resuelto por: Nómina de la DGSC # #00374-2024

N° puesto: 509774

Clase de puesto: Técnico de S.C. 2, especialidad: Arqueología

Ubicación: Depto. de Protección del Patrimonio Cultural

Persona nombrada: María Carolina Barrientos Marín, cédula # 1-0999-0282

Fecha de rige: 02 de setiembre del 2024

Tipo de Nombramiento: En propiedad.

Número de Pedimento: MN-00006-2024

Resuelto por: Nómina de la DGSC # #00375-2024

Nº puesto: 509769

Clase de puesto: Técnico de S.C. 2, especialidad: Antropología

Ubicación: Depto. de Antropología e Historia

Persona nombrada: Carol Yirlany Barrantes Jiménez, cédula # 7-0215-0964

Fecha de rige: 16 de setiembre del 2024

Tipo de Nombramiento: En propiedad.

Número de Pedimento: MN-00007-2024

Resuelto por: Nómina de la DGSC # #00376-2024

Nº puesto: 509771

Clase de puesto: Técnico de S.C. 2, especialidad: Antropología

Ubicación: Depto. de Antropología e Historia

Persona nombrada: María José Solano Soto, cédula # 2-0784-0226

Fecha de rige: 16 de setiembre del 2024

Tipo de Nombramiento: En propiedad.

Número de Pedimento: MN-00016-2024

Resuelto por: Nómina de la DGSC # #00457-2024

Nº puesto: 509770

Clase de puesto: Técnico de S.C. 2, especialidad: Antropología

Ubicación: Depto. de Antropología e Historia

Persona nombrada: Sharon Bonilla Arce, cédula # 1-1472-0432

Fecha de rige: 01 de octubre del 2024

Tipo de Nombramiento: En propiedad.

Número de Pedimento: MN-00005-2024

Resuelto por: Nómina de la DGSC # #00364-2024

Nº puesto: 380854

Clase de puesto: Técnico de S.C. 1, especialidad: Biología

Ubicación: Depto. de Historia Natural

Persona nombrada: Alejandro Alberto Muñoz Rivera, cédula # 3-0376-0681

Fecha de rige: 01 de octubre del 2024

Acuerdo aprobado por unanimidad. **ACUERDO FIRME**

En las prórrogas dedicaciones exclusivas, si estamos de acuerdo con eso, también se los agradecería. Votan para aprobar con cinco votos a favor, ninguno en contra.

Acuerdo 11:

Dar el visto bueno para proceder con la prórroga al contrato del 55% de dedicación exclusiva, conforme a la Ley 9635 y al Decreto Nº 41564, de la funcionaria Adriana Collado Chaves, cédula Nº 1-0931-0227, a partir del 01 de mayo del 2025 y hasta el 30 de abril del 2026, inclusive. Se

autoriza a la directora general, Sra. Ifigenia Quintanilla Jiménez, para suscribir el contrato correspondiente, con base en la solicitud presentada mediante oficio OFI MNCR-DAF-GIRHA-040-2025, del 20 de enero del 2025, el Estudio para valoración de acogimiento al Régimen de Dedicación Exclusiva y documentos relacionados, suscritos por el señor Jerry González Monge, Gestor Institucional de Recursos Humanos Auxiliar a.í., del Depto. de Administración y Finanzas, como instancia técnica encargada del proceso.

Acuerdo aprobado por unanimidad. **ACUERDO FIRME**

Acuerdo 12:

Dar el visto bueno para proceder con la prórroga al contrato del 55% de dedicación exclusiva, conforme a la Ley 9635 y al Decreto N° 41564, de la funcionaria Amaranta Villar Saborío, cédula N° 1-1255-0248, a partir del 16 de abril del 2025 y hasta el 15 de abril del 2026, inclusive. Se autoriza a la directora general, Sra. Ifigenia Quintanilla Jiménez, para suscribir el contrato correspondiente, con base en la solicitud presentada mediante oficio OFI MNCR-DAF-GIRHA-041-2025, del 21 de enero del 2025, el Estudio para valoración de acogimiento al Régimen de Dedicación Exclusiva y documentos relacionados, suscritos por el señor Jerry González Monge, Gestor Institucional de Recursos Humanos Auxiliar a.í., del Depto. de Administración y Finanzas, como instancia técnica encargada del proceso.

Acuerdo aprobado por unanimidad. **ACUERDO FIRME**

Acuerdo 13:

Dar el visto bueno para proceder con la prórroga al contrato del 55% de dedicación exclusiva, conforme a la Ley 9635 y al Decreto N° 41564, de la funcionaria María Elena Masís Muñoz, cédula N° 1-0643-0017, a partir del 08 de mayo del 2025 y hasta el 07 de mayo del 2026, inclusive. Se autoriza a la directora general, Sra. Ifigenia Quintanilla Jiménez, para suscribir el contrato correspondiente, con base en la solicitud presentada mediante oficio OFI MNCR-DAF-GIRHA-042-2025, del 20 de enero del 2025, el Estudio para valoración de acogimiento al Régimen de Dedicación Exclusiva y documentos relacionados, suscritos por el señor Jerry González Monge, Gestor Institucional de Recursos Humanos Auxiliar a.í., del Depto. de Administración y Finanzas, como instancia técnica encargada del proceso.

Acuerdo aprobado por unanimidad. **ACUERDO FIRME**

Acuerdo 14:

Dar el visto bueno para proceder con la prórroga al contrato del 55% de dedicación exclusiva, conforme a la Ley 9635 y al Decreto N° 41564, del funcionario Luis Alberto Sánchez Herrera, cédula N° 1-0674-0069, a partir del 01 de julio del 2025 y hasta el 30 de junio del 2026, inclusive. Se autoriza a la directora general, Sra. Ifigenia Quintanilla Jiménez, para suscribir el contrato correspondiente, con base en la solicitud presentada mediante oficio OFI MNCR-DAF-GIRHA-043-2025, del 20 de enero del 2025, el Estudio para valoración de acogimiento al Régimen de Dedicación Exclusiva y documentos relacionados, suscritos por el señor Jerry González Monge, Gestor Institucional de Recursos Humanos Auxiliar a.í., del Depto. de Administración y Finanzas, como instancia técnica encargada del proceso.

Acuerdo aprobado por unanimidad. **ACUERDO FIRME**

Acuerdo 15:

Dar el visto bueno para proceder con la prórroga al contrato del 55% de dedicación exclusiva, conforme a la Ley 9635 y al Decreto N° 41564, del funcionario Luis Felipe Solís Del Vecchio, cédula N° 1-0590-0860, a partir del 16 de abril del 2025 y hasta el 15 de abril del 2026, inclusive. Se autoriza a la directora general, Sra. Ifigenia Quintanilla Jiménez, para suscribir el contrato correspondiente, con base en la solicitud presentada mediante oficio OFI MNCR-DAF-GIRHA-044-2025, del 20 de enero del 2025, el Estudio para valoración de acogimiento al Régimen de Dedicación Exclusiva y documentos relacionados, suscritos por el señor Jerry González Monge, Gestor Institucional de Recursos Humanos Auxiliar a.í., del Depto. de Administración y Finanzas, como instancia técnica encargada del proceso.

Acuerdo aprobado por unanimidad. **ACUERDO FIRME**

Pasamos a los reportes de asistencia

DEBIDO A QUE LA INFORMACIÓN COMPRENDIDA EN EL CAPÍTULO N° 4.3.3 Y 4.3.4 DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 002-2025, DE HOY 27 DE ENERO 2025, CORRESPONDE A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE AÚN CARECEN DE RESOLUCIÓN FINAL, POR LO TANTO Y AL AMPARO DE LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 6227, ESTA INFORMACIÓN TODAVÍA NO ES PÚBLICA, POR LO QUE DE MOMENTO SE MANTIENE SU PRIVACIDAD POR PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRESUNTAMENTE INVOLUCRADAS EN EL PROCESO.

Y el 4.3.5, solicitud de un uso de puesto. Doña Ifigenia explica que es la aprobación para el uso del puesto de Técnico de la Unidad de Informática, que ya se hicieron las entrevistas respectivas. Se hizo el nombramiento del señor Jafet Andrés Angulo Chaverri, quién se reincorporaría como Técnico 2 en la Unidad de TI y viene a suplir la plaza de la persona titular que se trasladó a otra institución y quedó vacante ésta.

Es un nombramiento en sustitución porque el titular todavía sigue interino en la otra institución a la que se trasladó.

Agradece don Adam y si estamos de acuerdo con la solicitud de uso de puesto, les agradezco levantar la mano. Se aprueba con cinco votos a favor, ninguno en contra.

Acuerdo 18:

Autorizar el uso del puesto N° 549490 Técnico en Informática 2, Especialidad Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación, que se encuentra vacante en el Museo Nacional de Costa Rica, con base en la siguiente información:

Departamento	Número y clase de puesto	Tipo de movimiento y persona a nombrar	Mecanismo de Resolución
Informática	549490, Técnico en Informática 2, Especialidad Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación	Nombramiento Interino en Sustitución Jafeth Andrés Angulo Chaverri, cédula de identidad número 1-1785-0136	Por Registro de Reclutamiento Abierto Permanente (RAP) del Servicio Civil

Esta autorización se otorga en atención a lo solicitado en el oficio OFI MNCR-DAF-GIRHA-058-2025, del 22 de enero del 2025, del señor Jerry González Monge, Gestor Institucional de Recursos Humanos Auxiliar a. í., de acuerdo con la Norma de Ejecución Presupuestaria N° 10 incluida en el artículo 7 de la Ley N° 10.620, Ley de Presupuesto Ordinario y extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025 y conforme al oficio MH-STAP-OF-CIRC-1661-2024, de fecha 16 de diciembre del 2024, que exceptúa lo dispuesto en la norma presupuestaria las plazas correspondientes al Título I de la Carrera Administrativa relacionadas exclusivamente con la prestación de servicios en los centros educativos, museos, teatros y casas de cultura.

Acuerdo aprobado por mayoría. **ACUERDO FIRME**

Les agradezco nuevamente los anteriores en firme, en alguno se ausentó Alexander. Se da firmeza con 5 votos a favor en ambos, ninguno en contra.

Acuerdo 19:

Considerando que, teniendo la Junta Administrativa el cuórum suficiente para dar firmeza a lo actuado, los miembros de la Junta Administrativa acuerdan declarar en firme los acuerdos tomados hasta este punto de la presente sesión ordinaria N° 001-2025.

Acuerdo aprobado por unanimidad. **ACUERDO FIRME**

Pasamos al 4.4 solicitud. Da la palabra a doña Carmen, dice que pensó que estaba votando. Doña Carmen dice que estaba revisando y tiene un documento de una incapacidad de este muchacho dice que es Oconitrillo el que tiene un documento de incapacidad. La conformación del órgano director no sabe si ha revisado directamente con él su situación personal, pregunta.

Don Adam responde a doña Carmen que imagina que eso es parte de toda la investigación, no sabe si es lo que está consultando, pero si es cierto que el presentó varias incapacidades, pero también le ausentó sin justificación y ellos están revisando toda esa documentación.

Doña Carmen dice que lo pregunta también porque recuerden que existe el artículo 254 del Código de Trabajo sobre el tema de las reubicaciones laborales, entonces no sabe hasta qué punto el señor debería tener alguna situación muy específica o algo así. Pregunta por aquello de que el órgano que está haciendo la revisión del caso haya tomado en cuenta ese tipo de situaciones, como una observación, nada más.

4.4 Depto. Protección del Patrimonio Cultural (DPPC):

Solicitudes de exportación de muestras para análisis, de Kendra Gamboa:

4.4.1 Muestras de concha

4.4.2 Muestras de restos óseos

Don Adam agradece y pasan al 4.4 de Patrimonio Cultural. Doña Ifigenia dice que iba a agregar algo. Confirma don Adam y le da la palabra. Agrega que, con respecto a esto, pero el órgano director se encargará de hacer todas las revisiones.

Con respecto al punto 4.4.2 solicitudes de exportación de muestras para análisis especializados que hace la arqueóloga Kendra Gamboa. Son solicitudes para exportar muestras de concha y muestras de restos óseos de los sitios en Guanacaste, que se llaman La Cascabel y Jícaro, en un proyecto que ella tiene inscrito ante la Comisión Arqueológica Nacional. Va a enviarlos a Francia para análisis especializados. Son muestras que no regresan porque para tener la información se requiere el tratamiento de la muestra, pulverizarlo o lo que sea, pero son sitios que tienen muchísima cantidad de materiales de este tipo, no hay afectación. Es algo normal en la tramitación, más bien, cree que es muy importante que ahora por dicha los proyectos puedan destinar recursos para análisis especializados como estos.

Doña Carmen dice estar viendo las muestras, es que está revisando los anexos donde vienen las muestras y los tamaños de las piecitas y muy interesante. Le parece excelente que se pueda hacer revisión de ese tipo de material. Agradece con Adam y da la palabra a don Alberto quien hace una pregunta, en el mismo sentido, de qué tamaño son esas muestras, de qué son, es que no lo ha podido ver. Doña Carmen confirma que lo dice en el anexo, unas de 3.2 cm, 1.9 cm, 3.7, son variados, 2.4 cm. Son pequeñas dice don Alberto, son fragmentos, dato que confirma doña Ifigenia.

Continúa don Alberto, la otra observación es de forma, aquí en el acuerdo, solicita volver a proyectarlo. La secretaria de actas dice que son dos acuerdos, este es el de análisis destructivo de restos óseos y este otro es el de concha. Don Alberto corrige una cuestión de forma, le falta una s, es Muséum. Se corrige en el acto. De la consulta de doña Carmen respecto a la tilde, don Adam confirma que lleva tilde porque está en idioma francés.

Don Adam consulta si hay más comentarios, si no cree que estarían de acuerdo en aprobar estos usos de las muestras. Emiten sus votos y se aprueban con cinco votos a favor, ninguno en contra.

Acuerdo 20:

Autorizar la exportación de 4 muestras de fragmentos óseos humanos para determinar si los individuos fueron inhumados en un único evento o se está ante una reutilización del espacio funerario. Los análisis por realizar son de datación por carbono 14 que se realizarán en ICA inc. Damascus, en Estados Unidos. Los costos serán cubiertos en su totalidad por la investigadora Kendra Gamboa Segura, responsable del proyecto “Arquitectura precolombina en los sitios arqueológicos La Cascabel (G-512 LC) y Jícaro (G-439 Ji)”.

Se solicita la entrega de resultados de los análisis en un año, al Departamento de Protección del Patrimonio Cultural, con copia a la Comisión Arqueológica Nacional. Se autoriza a la directora general del Museo Nacional de Costa Rica a realizar los trámites para la exportación con fines de análisis destructivos, para la autorización de la Comisión Arqueológica Nacional.

Esta solicitud se atiende con base en la recomendación positiva emitida por el Sr. Arturo Hernández Ruiz, coordinador de la Colecciones Arqueológicas del Departamento de Protección del Patrimonio Cultural del Museo Nacional de Costa Rica, mediante oficio OFI-MNCR-DPPC-005-2025, del 16 de enero del 2025. Acuerdo aprobado por unanimidad. **ACUERDO FIRME**

Acuerdo 21:

Autorizar la exportación de 12 muestras de conchas Spondylus, para los análisis de identificación de “conquillos” a fin de determinar las características por zonas de los especímenes de forma que se pueda identificar los lugares de usufructo y si fueron parte de redes de interacción a corta, mediana y larga distancia. Los análisis se realizarán en el Institut National Ecologie Environnement du CNRS, Muséum National d’Histoire Naturelle, en Francia. Los costos serán cubiertos en su totalidad por la investigadora Kendra Gamboa Segura, responsable del proyecto “Arquitectura precolombina en los sitios arqueológicos La Cascabel (G-512 LC) y Jícaro (G-439 Ji)”.

Se solicita la entrega de resultados de los análisis en un año, al Departamento de Protección del Patrimonio Cultural, con copia a la Comisión Arqueológica Nacional. Se autoriza a la directora general del Museo Nacional de Costa Rica a realizar los trámites para la exportación con fines de análisis destructivos, para la autorización de la Comisión Arqueológica Nacional.

Esta solicitud se atiende con base en la recomendación positiva emitida por el Sr. Arturo Hernández Ruiz, coordinador de la Colecciones Arqueológicas del Departamento de Protección del Patrimonio Cultural del Museo Nacional de Costa Rica, mediante oficio OFI-MNCR-DPPC-006-2025, del 16 de enero del 2025. Acuerdo aprobado por unanimidad. **ACUERDO FIRME**

4.5 Informes de situaciones presentadas

DEBIDO A QUE LA INFORMACIÓN COMPRENDIDA EN EL CAPÍTULO N° 4.5 DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 001-2025, DE HOY 13 DE ENERO 2025, PODRÍA CORRESPONDER A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE AÚN CARECE DE RESOLUCIÓN FINAL, POR LO TANTO Y AL AMPARO DE LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 6227, ESTA INFORMACIÓN TODAVÍA NO ES PÚBLICA, POR LO QUE DE MOMENTO SE MANTIENE SU PRIVACIDAD POR PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRESUNTAMENTE INVOLUCRADAS EN EL PROCESO.

4.5.6 Compra de congelador para el DHN

Pasamos entonces al punto en 5 solicitud de licencia, pero me estoy saltando el 4.5.6, la compra del congelador para el Departamento de Historia Natural, que fue el que agregamos. Le da la palabra a doña Ifigenia quien explica que esta es una solicitud que hace la jefatura del Departamento de Historia Natural para que la Junta Administrativa acepte la donación de un congelador, que se anexe eso a la aceptación de la donación de los aires acondicionados que hizo el Fondo del Bosque Seco del Área de Conservación Guanacaste, aporte del equipo del doctor Daniel Jansen, para utilizar parte del dinero de los \$30,000,00 dólares que se aportaron y que hay un sobrante que ellos también les propusieron que ese sobrante se usara para comprar un congelador que necesita el Departamento

de Historia Natural, para guardar muestras de fauna y flora que deben estar conservados y ellos lo autorizaron.

Entonces solicitarle a la Junta que acepte la donación de ese congelador que se va a comprar para que el área de Bienes lo incorpore una vez adquirido a los bienes institucionales, que sin la aceptación de la Junta no se puede hacer ese procedimiento.

Consulta don Adam si están de acuerdo con aprobar esa donación y la compra del congelador. Emiten sus votos para aprobar, cinco a favor, ninguno en contra.

La secretaria de actas solicita la palabra para mencionar que la solicitud expresa del Departamento de Historia Natural dice que es una adenda a aquella donación y cree que también el acuerdo debería de incorporar la autorización para utilizar el excedente de esos recursos que lo que está sobrando son como ¢350.000,00, para aplicarlos a la compra del congelador. Es una ampliación de la donación con la autorización de utilizar el remanente en la compra de ese otro equipo.

Don Adam menciona que había entendido que esos son los mismos \$30.000,00 que se habían donado para la compra de aires acondicionados, ¿cierto? Hay un excedente y lo que quieren es que nosotros autoricemos que es excedente se utilice para la compra del congelador ¿es así? Correcto, confirma la secretaria de actas. Doña Ifigenia agrega que más que todo es porque la donación la hacen ellos. Básicamente es que la Junta acepte la donación de ese congelador que se va a comprar con ese excedente para que el área Bienes lo pueda incorporar a los bienes del Museo.

Don Adam dice que ellos ya la donación la habían aprobado, lo que estaríamos modificando es el destino de los fondos. Doña Ifigenia dice que sí y aceptar la donación de esa modificación, que es la compra de un congelador y que ese congelador. Interviene don Adam para preguntar si son fondos adicionales. Doña Ifigenia dice que no, nos sobraron. Don Adam añade que ya los fondos fueron, no estamos aceptando la donación, pues ya la donación fue aceptada.

Doña Ifigenia insiste que se aceptó para Aires acondicionados, pero el área Bienes como es tan estricta, si no se dice que expresamente la Junta aceptó la donación de un congelador. Pregunta don Adam si nosotros estamos aceptando como donación un congelador o nosotros compramos el congelador. Explica doña Ifigenia que nosotros estamos aceptando la donación de un congelador que se va a comprar con ese dinero sobrante, de los \$30.000,00.

Don Adam dice que nosotros estamos aceptando o el dinero o el congelador, no los dos, pregunta qué es lo que le llega al Museo realmente. Doña Ifigenia confirma que los bienes, ellos los compran, los pagan y no lo entregan. La Fundación del Bosque Seco paga directamente la factura. Don Adam concluye con que nosotros lo que recibimos es el congelador. Doña Ifigenia dice que para que el área de bienes lo plaquee tiene que haber un acuerdo de Junta de que lo aceptamos como donación dentro de su compra.

Don Alexander agrega que lo que acaba de decir con Adam es importantísimo, nosotros no estamos, no tenemos que acordar ninguna modificación o uso de remanentes porque los dineros no son nuestros, lo que ya se acordó era que aceptábamos la donación del sistema de enfriamiento, que a los donantes les sobren recursos y ahora quieran donar también un congelador es otra cosa. Lo que

este órgano acepta es la donación del activo, del congelador, pero no nos metemos con uso de remanentes.

Confirma don Adam que es absolutamente correcto. Nosotros entonces acordamos que recibimos en donación un congelador para el Departamento de Historia Natural. Si estamos de acuerdo. Emiten sus votos, se aprueba con cinco votos a favor, ninguno en contra.

Acuerdo 23:

Aceptar la donación de un congelador vertical para la preservación del material biológico de ejemplares de aves, mamíferos y otros grupos, recolectado en campo y resguardado en el Departamento de Historia Natural del Museo Nacional de Costa Rica, por parte del Dr. Daniel H. Janzen, Presidente del Fondo para la Conservación de los Bosque Secos de Guanacaste, por un monto de ₡350.000,00, según lo comunicado mediante oficio OFI MNCR-DHN-013-2025, del 22 de enero del 2025, de adenda al oficio OFI-MNCR-DHN-240-2024, del 18 de noviembre del 2024, suscrito por el señor Alexander Rodríguez González, jefe del Depto. de Historia Natural, a quien se le asignará temporalmente este bien, para que posteriormente lo asigne a quien corresponda, dentro de su departamento. Acuerdo aprobado por unanimidad. **ACUERDO FIRME**

CAPÍTULO N° 5: Órganos directores de procedimientos:

DEBIDO A QUE LA INFORMACIÓN COMPRENDIDA EN EL CAPÍTULO N° 5 DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 002-2025, DE HOY 27 DE ENERO 2025, CORRESPONDE A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE AÚN CARECEN DE RESOLUCIÓN FINAL, POR LO TANTO Y AL AMPARO DE LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N° 6227, ESTA INFORMACIÓN TODAVÍA NO ES PÚBLICA, POR LO QUE DE MOMENTO SE MANTIENE SU PRIVACIDAD POR PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRESUNTAMENTE INVOLUCRADAS EN EL PROCESO.

Tema convenio marco con el Ministerio de Cultura y Juventud y adscritas:

La señora María Marlene Perera se une a la sesión ordinaria al ser las 17:50 horas. Después de saludar, don Adam le solicita conversar sobre el criterio de revisión del oficio de asesoría jurídica sobre el Convenio Marco de Cooperación entre adscritas. Lamentablemente no contamos hoy con doña Ileana, que fue la persona que justamente solicitó que usted nos pudiera conversar sobre este punto.

María Marlene explica, este es el Convenio Marco de cooperación entre instituciones, para reconocimiento de viáticos, tiempo extraordinario, préstamo de activos, pago de combustible suscrito entre el Ministerio de Cultura, Juventud y sus otros órganos desconcentrados. Entiende que ya los demás entes adscritos ya lo firmaron, ella volvió a replantear el asunto porque en el criterio anterior en realidad nos dieron menos de como un día más o menos y entre otras cosas, lo que hizo fue observaciones. En enero se dio a la tarea de revisar en los puntos y llegó a las siguientes conclusiones:

Ya sabemos que los órganos colegiados no pueden delegar las funciones, solo las instrucciones en el secretario, entonces este es un punto muy importante de todos los criterios que leyó porque la Junta de nosotros no podría delegarlos. Inclusive conversó con otros compañeros, colegas de otras

adscritas y les preguntó y concretamente, por ejemplo, la compañera del Archivo le dijo que porque la ley de ellos sí se lo permite.

Entonces revisó la norma de nosotros y por ejemplo, para delegar, para que el órgano colegiado pueda delegar según la Ley General, salvo que hubiera una ley que lo permita, debe tener funciones de igual naturaleza, debe ser en el inmediato inferior, por ejemplo el cargo de director, pero con funciones de igual naturaleza que el delegado.

Resulta que la Junta es un órgano colegiado y el cargo de director es un órgano unipersonal, entonces vemos que no se puede porque son completamente diferentes. ¿Qué lo diferencia? Por ejemplo, la colegialidad, que es simultáneo, la simultaneidad, eso que ustedes están haciendo, todos juntos, a la misma hora, que deliberan, que es oral, todo eso no podría concentrarse en un órgano unipersonal. Es una de las razones, también, por las cuales no se puede delegar.

Después me di a la tarea de revisar el Reglamento del Museo Nacional, resulta que el artículo 8 del Reglamento dice que son funciones de la Junta aprobar lo referente a la inversión de fondos públicos, lo que tiene que ver con contrataciones, el mantenimiento y la administración del Museo. Nombrar y remover a los empleados, aprobar proyectos destinados a la mejor calidad del servicio público. Propuestas que contribuyan al conocimiento de la riqueza cultural, entre otras.

Si vemos las funciones que están en el artículo 15 de ese mismo Reglamento, dice en cuanto a las atribuciones del director, dice que además de ejecutar los acuerdos de Junta, dice “velar por la marcha administrativa del Museo, cuando implique erogación, someterlo a la Junta, someter a Junta para su aprobación los principales proyectos, indicando objetivos. Revisar y aprobar el presupuesto del Museo previo conocimiento de la Junta. Solicitar apoyo a otras instituciones previo conocimiento en la Junta”.

Entonces pareciera que el espíritu del legislador era que lo viera la Junta y no lo delegara, de acuerdo con las funciones propias del director, es por eso por lo que arribó a la conclusión y lo sostiene, que en realidad no se podría delegar. En el caso de nosotros porque no tenemos una ley expresa que lo diga, nos vamos a la Ley General de la Administración Pública y al Reglamento de nosotros y pareciera que está prohibido, no se podría. Pregunta si tienen alguna consulta.

Don Adam agradece y pregunta si alguno quisiera comentar o consultar algo a Marlene. Don Alexander dice que cree que aquí el que sale perdiendo es el Museo, indiscutiblemente, y hay algunos elementos que en los que uno podría profundizar, pero no quisiera consumir más tiempo en eso. Marlene claramente señaló que la norma lo que dice es que previo conocimiento de la Junta y conocimiento de solo conocer, no tiene que ser sometido a una aprobación en un acto de acuerdo al nivel de órgano colegiado.

Entonces, hay muchas cosas sobre las cuales se puede discutir que no necesariamente se convierten en una restricción para que esta Junta tome un acuerdo en el que la directora pueda formalizar acuerdos específicos de cooperación con otros órganos de este Ministerio, en los que no necesariamente implique erogaciones. Él sí, en lo particular, cree que el criterio legal es demasiado restrictivo y de su parte, no está de acuerdo con esa posición, pero es su posición personal.

Don Adam agradece, cree que van a dar en este momento por cerrado este punto; sin embargo, no quiere decir que en el futuro no puedan rever esta solicitud con una solución como la que está planteando Alexander, que permita, dentro de lo que la ley del Museo acepta, que demos trámite

rápido a estas necesidades, pero como dice Alexander sí, tal vez en este momento no vamos a discutirlo más y le damos las gracias a Marlene, a menos de que alguien quiera consultarle algo más.

Doña Carmen pregunta por el otro tema (licencia). Don Adam indica que el otro tema no necesitamos consultárselo a Marlene porque lo estamos viendo, estamos viendo lo que ella está solicitando expresamente aquí, a menos de que usted quisiera. Doña Carmen dice que no.

Al no haber más comentarios, se agradece la participación de la señora María Marlene Perera quien se separa de la sesión ordinaria al ser las 17:57 horas.

Continúa don Adam, para cerrar el punto anterior, aunque ya Alexander nos indicó que él no está de acuerdo, pero él recomendaría en este momento acoger la recomendación de la asesoría jurídica sobre el criterio en cuanto al Convenio Marco de Cooperación entre adscritas, que no necesariamente quiere decir que en el futuro no volvamos a ver este tema encontrando una forma de resolver este problema jurídico. No sabe si están de acuerdo, más que nada para no entrar ahorita en discusiones muy extensas.

Si están de acuerdo con eso, les agradecería levantar la mano, ve que no están muy de acuerdo. Emiten sus votos, se aprueba con cuatro votos a favor y ve un voto en contra o ¿es una abstención? Alexander.

Don Alexander responde que no, su voto es en contra. Lo motiva: “No estoy de acuerdo con el razonamiento jurídico, por cuanto no contribuye con una mejor gestión, más eficiente, más eficaz del Museo Nacional de Costa Rica. Además, no está contemplando las oportunidades que tiene el Museo para beneficiarse de lo que otros programas de este Ministerio le pueda aportar, y eso realmente es contraproducente al logro de objetivos institucionales. Así que esa es la razón por la cual mi voto es en contra”.

Acuerdo 24:

Acoger las recomendaciones de la Unidad de Asesoría Jurídica del Museo Nacional de Costa Rica, detalladas en el oficio OFI-MNCR-DG-AJ-001-2025, del 06 de enero de 2025, por la señora María Marlene Perera García, coordinadora de esta Unidad, sobre el “Convenio marco de cooperación interinstitucional para el préstamo de funcionarios, reconocimiento de viáticos y tiempo extraordinario, préstamo de activos y pago de combustible suscrito entre el Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados”. Se deja abierta la posibilidad de volver a incorporarlo en una sesión de este órgano colegiado, para encontrar la forma de resolver esta situación jurídica. Acuerdo aprobado por mayoría. **ACUERDO FIRME**

Justificación de voto en contra: El señor Alexander Castro Mena justifica su voto en contra indicando que no está de acuerdo con el razonamiento jurídico, por cuanto no contribuye con una mejor gestión, más eficiente, más eficaz del Museo Nacional de Costa Rica. Además, no está contemplando las oportunidades que tiene el Museo para beneficiarse de lo que otros programas de este Ministerio le pueden aportar, y eso realmente es contraproducente al logro de objetivos institucionales. Así que esa es la razón por la cual su voto es en contra.

Don Adam le consulta si estaría de acuerdo en que hagamos una segunda moción que sea de solicitar a la oficina jurídica que encuentre la manera de resolver algunos de estos puntos y firmar eventualmente un convenio. Don Alexander confirma, agrega que él cree que las asesorías jurídicas

tienen la obligación de buscar las alternativas legales que le permitan a la administración funcionar de la mejor manera.

Don Adam solicita, así como lo dijo don Alexander, podrían acordar el segundo acuerdo si los demás acceden. Pregunta a don Alexander si estaría de acuerdo. Confirma don Alexander. Emiten sus votos y aprueban con cinco a favor, ninguno en contra.

Acuerdo 25:

Solicitar a la Unidad de Asesoría Jurídica institucional que encuentre la manera de resolver algunos de estos puntos que impiden al Museo Nacional de Costa Rica firmar eventualmente un convenio marco de cooperación con el Ministerio de Cultura y Juventud y sus adscritas, partiendo del entendido de que las asesorías jurídicas tienen la obligación de buscar las alternativas legales que le permitan a la Administración funcionar de la mejor manera posible.

Acuerdo aprobado por unanimidad. **ACUERDO FIRME**

Solicitud de licencia sin goce de salario:

Regresan a este punto de la solicitud de licencia. Don Adam dice tener sus reservas, al igual que Alexander y también los tenía Ileana sobre una solicitud de licencia que no incluye fechas específicas, entonces sugeriría en este momento, también a falta de nuestra propia abogada, que nuevamente le indiquemos a María Marlene, que haga la solicitud de la licencia en el momento que conozca las fechas para poder establecerlas, si les parece, o en caso contrario, que los llevemos a la siguiente sesión en que Ileana nos pueda instruir.

Don Alexander recomienda, para tener una mayor información que sustente nuestra decisión, sugeriría elevar la consulta a la Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura y Juventud, para que, con base en el Estatuto al Reglamento de Servicio o el Estatuto del Servicio Civil y su Reglamento nos indiquen cuáles son las alternativas viables para conceder un permiso sin goce de salario.

Don Adam dice que no le agrega nada más a esa recomendación ¿están de acuerdo con eso? Entonces aprobémoslo. Emiten sus votos y se aprueba con cinco a favor, ninguno en contra.

Acuerdo 26:

Consultar la recomendación del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura y Juventud, para que con base en el Estatuto, el Reglamento de Servicio o el Estatuto del Servicio Civil y su Reglamento, asesore a esta Junta Administrativa en cuanto a la solicitud de licencia sin goce de salario requerida por la señora María Marlene Perera García, coordinadora de la Unidad de Asesoría Jurídica del Museo Nacional de Costa Rica, para [REDACTED] y nos indique cuáles son las alternativas viables para conceder un permiso sin goce de salario.

Acuerdo aprobado por unanimidad. **ACUERDO FIRME**

CAPÍTULO N° 6: Asuntos directores: 6.1 Seguimiento a proyectos de sitios arqueológicos.

6.2 Decreto 44704 acceso a colecciones del MNCR

Pasamos al punto 6.1, casi debe retirarse. Este es Alexander, seguimiento a proyectos de sitios arqueológicos. Le consulta si quiere hacerlo ahora o lo deja para la próxima sesión.

Don Alexander dice que le de 30 segundos y deja el resto de los minutos para la siguiente sesión.

Solo quiere nada más, que conste en actas que con el buen trabajo que ha hecho doña Ifigenia se han conformado los equipos de trabajo a nivel técnico para que atiendan los proyectos que hemos comunicado a este órgano colegiado, que son el modelo de gestión arqueológico de Finca 6, la atención de un proyecto de techumbres y puesta en valor de El Silencio, el análisis de los procesos de gestión del sitio de las Mercedes, el proyecto del Parque Arqueológico Agua Caliente y el desarrollo de una solución de realidad aumentada para Finca 6. Ya tenemos los equipos conformados y en la siguiente sesión les proporcionamos el avance. Don Adam agradece a don Alexander y a doña Ifigenia también por esas gestiones.

Da la palabra a doña Carmen por el punto 6.2 Decreto 44704. Solicita mostrar ese documento para que Carmen, no sabe si recuerda, esto fue hace algún tiempo que usted hizo una observación sobre eso. Doña Carmen confirma y dice que el decreto indica, si necesitaría ver el documento, pero ahí hay un artículo donde se indica que no se puede tomar fotografías dentro, incluso en los alrededores ni a las piezas ni nada, ese tipo de cosas, dentro ni fuera del Museo, específicamente con respecto a eso, cosa que le parece un poco ilógico, porque la gente va a los museos y se toma fotografías.

Don Adam pregunta si recuerda cual es el artículo. Mientras ubican el artículo comenta doña Carmen que le pareció un poco absurdo porque obviamente las personas siempre van a tomarse fotografías. Lo que le llama la atención es que ese reglamento había sido visto en el Museo, había sido revisado en el Museo. La pregunta es en qué Museo no se toman fotografías las personas, esa era un poco su pregunta.

Solicita don Adam hacer una búsqueda por la palabra fotografía, si ese documento permite buscar. Doña Carmen dice que está en las obligaciones de los usuarios. Se ubica el párrafo referido y se lee textualmente:

(...)

Se requiere pedir a los usuarios no hacer publicaciones, publicaciones de fotografía, fotografías o videos para fines de redes sociales, a menos que cuenten con previa autorización de la Jefatura del departamento a cargo de la colección.

Eso se aplica para los especímenes bienes de las colecciones y los espacios internos y externos del Museo Nacional de Costa Rica.

(...)

Doña Ifigenia solicita la palabra para explicar que este reglamento es para las personas que solicitan acceso a las colecciones del Museo Nacional, investigadores, científicos y que van a revisar colecciones específicas. No es para los visitantes del Museo, no tiene nada que ver con eso, esto es para quien hace una solicitud de estudiar una de las colecciones que resguardamos y cuando se dice se requiere pedir a los usuarios no hacer publicaciones o videos para fines de redes sociales, eso es que los piden con fines de investigación o con fines muy puntuales.

Esto está orientado a que si alguien entra a un departamento y lo que viene es a consultar la colección, pues no va a estar publicando cosas en redes sociales a menos que haya solicitado la autorización del departamento que tiene esa colección, porque este es un reglamento para consultas con fines de investigación, no tiene que ver nada con las salas ni con visitantes en general.

Pregunta doña Carmen si en ese caso no debería especificarse ¿o es que está especificado desde el inicio del reglamento? Doña Ifigenia dice que es que el reglamento se llama de consulta de las colecciones del Museo Nacional. Esto es lo que regula lo que nos ha pedido el Viceministerio Administrativo y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y se llama “Reglamento para el acceso y uso de las colecciones del Museo Nacional de Costa Rica”.

Eso es para regular cada vez que alguien quiere ir a Historia Natural o Antropología e Historia o el Departamento de Protección del Patrimonio Cultural y consultar las colecciones, para eso es este decreto, pero no tiene nada que ver con visitantes ni con personas que vienen libremente, aquí todo el mundo puede fotografiar y todo, solo que con las colecciones que se solicitan para investigación, si lo quieren usar para redes sociales u otros fines que no son propiamente los de la investigación, deben solicitar permiso, pero eso ya quedó en el Decreto.

Pregunta doña Carmen si las personas comunes, llamémoslo así, entonces si podemos, por ejemplo, tomar fotografías, publicarlas en redes y ese tipo de cosas, es un poco eso. Por supuesto dice doña Ifigenia. De las exhibiciones, agrega don Alberto.

Don Adam explica que tal vez aquí doña Carmen, la diferencia básicamente es que se refiere a colecciones, a aquellas que están bajo custodia, digamos, no en exhibición, a eso es que cree que se está, ahí es donde se está haciendo la distinción. Son aquellas cosas que están detrás de puertas cerradas que se le abre a un investigador que solicita ese acceso. Esto, esencialmente lo que está diciendo es que ese investigador que tiene ese acceso a un área restringida, a unas colecciones restringidas, no pueda libremente, simplemente poner disponible las imágenes de esas, pero no es para la persona que paga un ticket, que ingresa al mariposario, por ejemplo, y toma fotos del mariposario o de la explanada. Cree que esa es la diferencia que está queriendo hacer ahí.

Doña Carmen dice que eso era lo que necesitaba tener más claro, porque parecía que es como para usuarios, usuarios suena como todos nosotros. Don Adam dice que es una buena observación, se escucha muy restrictivo y valga la aclaración de doña Ifigenia, le parece muy bien. Pregunta don Adam si algo más en ese sentido.

Don Alberto agrega que ahí, además de restringir o prohibir el uso de fotografías para redes sociales, le parece que se debería decir también o con fines comerciales. Un investigador después saca una colección de tarjetas postales y las vende o no sé, pero sí le parece que debería restringirse también eso del uso comercial de la fotografía. Doña Carmen pregunta si es un dibujante que va a dibujar al Museo. Para don Alberto ya es diferente, porque hay un trabajo de alteración de la imagen, pero cuidado, porque vean ustedes que los juicios federales en los Estados Unidos no se puede tomar fotografías, entonces meten dibujantes profesionales para recrear la situación.

Doña Carmen dice que ya entra en juego el criterio del dibujante, la profesión del dibujante. Don Alberto agrega que sí, pero ya hablaríamos de fotografía o de otras formas de captación de la imagen y aquí deja un tema, nada más que le viene dando vueltas de hace tiempo, que se le despierta ahora, pero lo quiere dejar en ustedes, que es el uso de la inteligencia artificial con las imágenes de las colecciones del Museo, que es todo un tema. Le parece que estamos cero regulaciones en el país,

pero le deja el tema porque le parece que una Junta directiva debería dedicarse a reflexionar sobre este tipo de cosas. Si nos reuniéramos todos los días, tal vez nos dé tiempo.

Don Alexander pide la palabra y agrega que en eso que decía don Alberto, se pudiera en algún momento invitar a algún especialista en este tema para que pueda darnos una perspectiva general y tomar algún acuerdo. Pero volviendo al decreto que estaba en pantalla, le parece que el tema de MayaCosta en algún momento nos llevó a poner la mirada en este documento y a darnos cuenta de que necesita una mejora porque se quedó corto con ese tema. Él estaría de acuerdo con que se someta a una revisión de nuestra parte, se le hagan observaciones y se mande a una actualización del decreto, a la asesoría jurídica del Museo, para que lo podamos valorar.

Don Adam indica que, siendo así, estaríamos solicitando que hagamos una revisión de este documento para incorporar algunas de las sugerencias de las que ustedes han hablado. No sabe si lo quieren ver en una sesión de Junta antes de que vaya hacia abajo después, incorporar algunos comentarios nuestros. Siendo así podríamos igual darle una fecha de un mes para que lo veamos en sesión de Junta de finales de febrero o más bien inicio de marzo, en el que podamos incorporar nuestras recomendaciones o consultas al documento. Si estamos de acuerdo entonces.

Emiten sus votos y aprueban con cinco a favor, ninguno en contra.

Acuerdo 27:

Someter a revisión por parte de los miembros de esta Junta Administrativa, el Decreto 44704-C Reglamento para el acceso y uso de las colecciones del Museo Nacional de Costa Rica, para que en el plazo de un mes se puedan revisar e incorporar las recomendaciones y consultas al documento y se envíen a la Asesoría Jurídica institucional para valorar una actualización de esta reglamentación. Acuerdo aprobado por unanimidad. **ACUERDO FIRME**

Solicita don Adam que por favor voten en firme todos los anteriores y lamentablemente va a dejar la sesión de Junta del día de hoy hasta aquí, porque lo están esperando desde hace 15 minutos. Así que teníamos en firme todos los acuerdos anteriores, votan cinco a favor, ninguno en contra.

Acuerdo 28:

Considerando que, teniendo la Junta Administrativa el cuórum suficiente para dar firmeza a lo actuado, los miembros de la Junta Administrativa acuerdan declarar en firme los acuerdos tomados en la presente sesión ordinaria N° 002-2025. Acuerdo aprobado por unanimidad. **ACUERDO FIRME**

CAPÍTULO N° 9: Cierre de la sesión. Observaciones finales de los miembros de la Junta y cierre de sesión ordinaria-firmeza de acuerdos tomados.

Les da las gracias y da por cerrada la sesión en este momento, al menos de que alguno tenga un comentario. Don Alberto quiere saber qué se les quedó por fuera.

Don Adam dice que cree que ninguno que requiriera un acuerdo urgente. La secretaria de actas confirma indicando que los temas que seguía eran los documentos de la auditoría de rendición de cuentas del periodo 2024 y el plan de trabajo del 2025, que, ya que se van a pasar para la siguiente sesión, tal vez valdría la pena que le den una revisada por si hay consultas o solicitudes de ampliación o de mejoras a don Freddy, especialmente en el plan de trabajo de este año.

Y lo otro era correspondencia. El informe de viaje de doña Ifigenia a Guatemala y dos de

correspondencia que circuló don Freddy, qué son solo de conocimiento. Se pueden trasladar para la próxima sesión.

Don Alexander consulta, cree que se les quedó algo de los activos que estaban vinculados al auditor, en los temas anteriormente discutidos, no llegamos a un acuerdo. La secretaria de actas confirma que sí, el acuerdo era tomar como base el acuerdo que se solicitó para todos los otros activos de que rindan informes a doña Ingenia para continuar con los procesos que siguen, después de los informes ya ver lo de la aplicación del artículo 30.

El señor Adam Karremans da por cerrada la sesión ordinaria N° 002-2025, del 27 de enero del 2025, a las 18:16 horas de la tarde, agradeciendo la participación de los miembros de la Junta Administrativa.

Queda manifiesto que el expediente y la grabación de esta sesión ordinaria constan en el expediente digital de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica.

Adam P. Karremans
Presidente

Alberto Negrini
Secretario suplente